

Checklist de Preparación para Auditoría (sobre el Estándar ASC para Truchas)

Propósito:

Este documento ha sido desarrollado para que los centros de cultivo preparen su primera (inicial) auditoría ASC en el centro. Este documento no aplica a las vigilancias y/o re-auditorías (!).

Si un centro no tiene los documentos/preparaciones el (los) día(s) de la (s) auditoría(s), esto puede derivar en retrasos en el proceso de auditoría y podría conducir a costos más elevados (los auditores podrían necesitar más tiempo para procesar los documentos).

Referencia:

La información contenida en este documento ha sido extraída del Manual de Auditoría ASC para Truchas (MA).

¡Este documento no reemplaza al Manual de Auditoría! En caso que el texto del *checklist* difiera del Manual de Auditoría, el que rige es el Manual de Auditoría.

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros	1.1.1	a. Mantener copias de leyes fundamentales sobre uso de suelo y agua (tanto locales como nacionales) que apliquen en la regulación de impactos medioambientales y sociales de la acuicultura.	N/A			
		b. Mantener acuerdos, en original, de arrendamiento, títulos del terreno, permisos de concesión o documentos oficiales relacionados con el uso del suelo en carpeta según corresponda.	N/A			
		c. Proporcionar registros de inspecciones de cumplimiento de leyes y reglamentos nacionales y locales (si tales inspecciones son requeridas en el país de operación).	N/A			
		d. Obtener permisos y mapas que demuestren que el centro no está en conflicto con áreas de reserva nacionales (véase Indicador 2.1.1)	N/A			
			Nota: Para asegurar que toda la información relacionada con los impuestos del numeral 1.1.2 esté disponible para la revisión del auditor, los centros deben consolidar la documentación requerida antes de la auditoría (es decir, que los archivos estén en las instalaciones del centro tales como en la oficina central o en la oficina de contabilidad).			
	1.1.2	a. Mantener copias de leyes de impuestos de jurisdicción (es) en el lugar donde opera la empresa.	N/A			
		b. Mantener registros de pagos de impuestos a las autoridades pertinentes (tales como, impuesto por uso del suelo, del agua, sobre ingresos). Nótese que el CAB no desclasificará información confidencial sobre los impuestos a menos que el cliente lo requiera o decida hacerlo público.	N/A			
		c. Registrarse ante las autoridades nacionales o locales que se realizan "actividades de acuicultura" y que ese registro sea consistente con los reglamentos. Mantener copias de los documentos de registro y los datos de contacto de las autoridades relevantes.	N/A			
			Nota: El Indicador 1.1.3 tiene aplicabilidad restringida y aplica solo para aquellos centros que están dentro de la unidad de certificación.			
	1.1.3	a. Mantener copias de las leyes laborales y reglamentos fundamentales aplicables en la regulación de los impactos sociales de la acuicultura.	N/A			
b. Proporcionar registros de las inspecciones realizadas al centro donde se cumplan las leyes y códigos laborales nacionales (solo si tales inspecciones son legalmente requeridas en el país de operación)		N/A				

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros	1.1.4	a. Mantener copias de los reglamentos fundamentales y requerimientos de permiso aplicables a los impactos sobre la calidad del agua, descarga de efluentes y abstracción de agua realizada por el centro.	N/A			
		b. Obtener permisos sobre los impactos de la calidad del agua si aplica.	N/A			
		c. Mantener registros de monitoreo y cumplimiento de las leyes y reglamentos de descarga según se requiera.	N/A			
		d. Obtener una declaración de parte de las autoridades locales donde se indique los límites de captación de agua (unidades entregadas) para el centro. Si las autoridades locales no establecen límites de captación de agua para los centros que operan en la región, obtener una declaración de parte de las autoridades locales que lo indique.	N/A			
		e. Mantener registros de captación de agua	N/A			
Todos los centros excepto los indicados en [4] y [5]	2.1.1	Instrucción a los Clientes sobre el Indicador 2.1.1 – Excepciones a los Requerimientos para los Centros que no se encuentran ubicados en Áreas Protegidas Nacionales				
		Para implementar el Indicador 2.1.1, el Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce define un área protegida como “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado mediante medios legales u otros efectivos, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza con servicios ecosistémicos y valores culturales asociados [3].” Se deben realizar las siguientes excepciones respecto del Indicador 2.1.1:				
		Excepción #1: Una excepción es para las áreas protegidas clasificadas como Categoría V o VI por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Estas son áreas de reserva principalmente por sus paisajes o áreas que incluyen un manejo de recursos sustentables [4].				
		Excepción #2: También se hace una excepción con los centros ubicados en áreas protegidas que son designadas como tal siempre y cuando estas fueron designadas luego que el centro haya establecido operaciones en ese lugar. En estos casos, el centro debe demostrar que su operación es compatible con cualquier condición relevante establecida en el centro por parte de autoridades como resultado de la designación de área protegida [5].				
		Cuando el centro esté situado en una área protegida que no tiene reconocimiento formal en el país (es decir, dentro de un área protegida designada a nivel regional), el centro debe proporcionar al CAB las razones que demuestren de qué manera las operaciones acuícolas son compatibles con los objetivos del área protegida (tal como se explica en la Excepción #2 de más arriba)				
		a. Proporcionar un mapa que demuestre la ubicación del centro relacionada a la cercanía con las áreas protegidas definidas por las leyes nacionales (también véase 1.1.1d)	N/A			
b. Informar al CAB, si el centro no está situado en un área protegida de acuerdo a lo que se define más arriba. En este caso, los requerimientos de 2.1.1c-d no aplican.	N/A					
c. Si el centro está situado en un área protegida, revisar las Instrucciones para el Indicador 2.1.1 (arriba) para determinar si el centro amerita una excepción de cumplir los requerimientos. Si la respuesta es afirmativa, informar al CAB qué excepción aplica (#1 o #2) y entregar las evidencias que respalden este hecho.	N/A					
d. Si el centro está situado en un área protegida y las excepciones proporcionadas en el Indicador 2.1.1 no aplican, entonces el centro no cumple con los requerimientos y no es elegible para la certificación ASC.	N/A					
Nota [4]		Se hacen excepciones para las áreas protegidas que son clasificadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) con Categoría V o VI. Estas son áreas de reserva principalmente por sus paisajes, o áreas que incluyen un manejo de recursos sustentable. Se puede encontrar mayor detalle aquí http://www.iucn.org/about/work/programmes/gpap_home/gpap_quality/gpap_pacategories/ .				

Nota [5]		También se hace una excepción con los centros ubicados en áreas protegidas que son designadas como tal siempre y cuando estas fueron designadas luego que el centro haya establecido operaciones en ese lugar. En estos casos, el centro debe demostrar que su operación es compatible con los objetivos del área protegida, y que cumple con cualquier condición relevante impuesta por las autoridades como resultado de la designación.			
Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros excepto los indicados en [7]	2.1.2	Nota: Se permiten excepciones al Indicador 2.1.2 cuando la conversión de humedales es para uso del agua (canales para entradas y salidas). El área de superficie convertida debe estar compensada con reforestación del 100% del área equivalente de los humedales funcionales con las mismas características del hábitat [7].			
		a. Proporcionar evidencias documentales que demuestren todas las actividades de construcción y los tipos de hábitats impactados por aquellas actividades en el centro desde 1999.	N/A		
		b. Proporcionar un mapa donde se delimiten todos los humedales (según se define en [6]) en un radio de 5 km del centro.			
		c. Preparar un mapa que demuestre la cobertura del humedal en 1999 en el centro de cultivo.	N/A		
Nota [6]		Humedal: Generalmente, los humedales son terrenos donde la saturación de agua es el factor dominante que determina la naturaleza del desarrollo del suelo y los tipos de comunidades de plantas y animales que viven en el suelo y en su superficie. Los humedales por lo general incluyen pantanos, ciénagas, lodazales y helechos (Organización de Protección del Medio Ambiente de E.E.U.U)			
Nota [7]		Excepción: Conversión de humedales para tener acceso a agua (canales para entrada y salida): El área de superficie convertida debe ser compensada con la reforestación del 100% del área equivalente de humedales funcionales con las mismas características del hábitat.			
Todos los centros	2.1.3	Instrucción para Clientes sobre el Indicador 2.1.3 – Evaluación de la Presencias de Especies de la Lista Roja de la IUCN en el centro El Indicador 2.1.3 requiere que el centro demuestre que se ha realizado una evaluación sobre la probabilidad de que las especies presentes en la "Lista Roja de Especies Bajo Amenaza" de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) (véase Nota 1) están presentes en el centro o se encuentran cercanas a este. La evaluación puede ser realizada de manera interna (por ej: por el centro) o de manera externa por un tercero (véase Nota 2). La evaluación debe incluir la identificación de las especies de la lista roja de la IUCN y sus hábitats críticos que están presentes en la región del centro (en un radio de 5 km del centro) El análisis se debe realizar de la siguiente manera: - ir a http://www.iucnredlist.org/ - luego ir a "other search options" ("otras opciones de búsqueda") - seleccionar "Taxonomy" y seleccionar "Animalia" y "Plantae"; hacer click en la flecha roja entre los campos de selección para confirmar la selección - indicar la "Location", "Systems", "Habitat", "Assessment" que correspondan (véase Nota 1); hacer click en la flecha roja entre los campos de selección para confirmar la selección - Hacer click en "run search" y tomar nota de las especies registradas y si están bajo amenaza por las actividades de cultivo Nota 1: En la Lista Roja de la IUCN se utilizan 9 categorías para clasificar las especies de acuerdo al nivel de amenaza, y los resultados de búsqueda pueden incluir especies que no están en amenaza en ese momento. Para determinar el cumplimiento con el indicador 2.1.3, solo se incluyen las siguientes categorías de la lista de IUCN: "vulnerable" (vulnerable), "near threatened" (casi bajo amenaza), "endangered" (bajo amenaza) o "critically endangered" (bajo amenaza crítica). Nota2: Si la evaluación la realiza un tercero, los centros deben mantener evidencia que dicho trabajo fue realizado por profesionales debidamente calificados (por ejemplo ecologista académico o consultor medioambiental)			
		a. Realizar los análisis indicados anteriormente y registrar todas las especies de la lista roja de IUCN y las amenazas que existan relacionadas con el centro. Alternativamente, los centros pueden contratar la evaluación sobre la presencia de especies de la lista roja de IUCN en el centro a un tercero calificado	N/A		
		b. Entregar un mapa que muestre la ubicación del centro (véase 1.1.1d) sobre la distribución conocida de las especies de la lista roja de IUCN (categorías definidas en el indicador) o hábitats críticos del área.	N/A		
		c. Entregar una evaluación documentada de los impactos del centro de tales especies, si los resultados de 2.1.3a (arriba) identifican que existen especies de la Lista Roja de IUCN en un radio de 5 km del centro (incluyendo corriente arriba y aguas de recepción)	N/A		
		d. Preparar medidas de mitigación escritas y claramente definidas para reducir cualquier impacto negativo y permitir la existencia de tales especies, si los resultados de 2.1.3c indican un potencial impacto negativo.	N/A		

Todos los centros establecidos en tierra construidos después de la publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce, excepto las indicadas en [9]	2.2.1	Nota: Se hacen excepciones si el centro puede demostrar a través de un análisis científico realizado por un tercero que las estructuras del centro no obstaculizan los hábitats y corredores de los animales y no presentan riesgos de erosión [9].			
		a. Informar al CAB la fecha de cuando se terminó la instalación del centro originalmente y cualquier ampliación del centro que se haya realizado posteriormente a esa fecha (véase también 2.1.2a)	N/A		
		b. Si la instalación del centro se terminó antes de la publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce, el indicador 2.2.1 no aplica. De lo contrario proceder con el indicador 2.2.1c.	N/A		
		c. Preparar un diagrama del centro donde se muestre la ubicación y dimensiones de las zonas de amortiguación entre el centro y los cuerpos de agua adyacentes.	N/A		
		d. Asegurarse que las zonas de amortiguación estén libres de infraestructuras del centro (se permiten equipos de rescate y seguridad si son adecuados para asegurar la salud y bienestar de los trabajadores)	N/A		
Nota [9]		Nota [9] Se hacen excepciones si el centro puede demostrar a través de un análisis científico realizado por un tercero que las estructuras del centro no obstaculizan los hábitats y corredores de los animales			
Todos los centros excepto los sistema de producción cerrados	2.3.1.	Instrucciones a Clientes para el Indicador 2.3.1 – Nuevas Introducciones de Truchas Exóticas El Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce busca desincentivar la introducción de truchas en canales en que estas especies no son nativas o no fueron establecidas previamente. Para los propósitos del Indicador 2.3.1, una especie no se considera exótica si se puede demostrar que esta es nativa en el área del centro antes de la publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce. Note: El Indicador 2.3.1 no aplica a los centros que operan en sistemas de producción cerrados. Un sistema de producción cerrado se define como una instalación con agua en recirculación que es separada del medio acuático silvestre por medio de barreras físicas efectivas instaladas y bien mantenidas para asegurar que no existan escapes de especímenes de cultivo o material biológico que podría sobrevivir y luego reproducirse [11].			
		a. Informar al CAB si el centro utiliza sistemas de producción cerrados de acuerdo a la definición entregada arriba (indicador 2.3.1 no aplica). De lo contrario, proceder con el numeral 2.3.1b.	N/A		
		b. Informar al CAB qué especies de truchas se están cultivando en el centro y mantener registros de compras (ej. boletas) que identifiquen las especies por su nombre en latín.	N/A		
		c. Recabar literatura principal que esté disponible (ej., estudios científicos, publicaciones del gobierno) para determinar si las especies cultivadas son o no consideradas nativas de la región en la que opera el centro.	N/A		
		d. Buscar literatura sobre una fecha estimada confiable de la introducción, si la especie es considerada no nativa pero fue establecida previamente en el área (ej. si es una especie introducida).	N/A		
Nota [11]		Un sistema de producción cerrado se define como una instalación con agua en recirculación que es separada del medio acuático silvestre por medio de barreras físicas efectivas instaladas y bien mantenidas para asegurar que no existan escapes de especímenes de cultivo o material biológico que podría sobrevivir y luego reproducirse			
Todos los centros	2.4.1	Instrucciones a Clientes sobre el Indicador 2.4.1 – Cultivo de Truchas Genéticamente Modificadas vs. Transgénicas Según el Indicador 2.4.1, los centros que cultivan truchas transgénicas no son elegibles para la certificación. Por lo tanto, es importante tener claro las definiciones adoptadas por el Comité Directivo del EATA (Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce) <u>Trucha Transgénica:</u> Un subconjunto de organismos genéticamente modificados (OGM), que son organismos que se les ha insertado ADN que da origen a una especie diferente. Algunos OGM no contienen ADN de otras especies y, por lo tanto, no son transgénicos sino cisgénicos [12]. <u>Mejoramiento Genético:</u> El proceso de mejoramiento genético vía reproducción selectiva que puede resultar en mejor rendimiento de crecimiento y domesticación pero no incluye la inserción de ningún gen externo en el genoma del animal [13]. Según el Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce, el cultivo de stocks de truchas mejoradas genéticamente es permitido. El cultivo de stocks de truchas transgénicas y cisgénicas no está permitido. Nota: En países en donde la trucha transgénica no está permitida por ley, solo basta una declaración de las autoridades para confirmar esto y demostrar cumplimiento del Indicador 2.4.1.			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
	2.4.1	a. Mantener registros del origen de todos los stocks cultivados incluyendo el nombre, dirección y persona de contacto del proveedor de las compras de stocks. b. Asegurar documentos de compra y confirmar que los stocks de cultivo no son transgénicos	N/A N/A		
	Nota [12]	Trucha transgénica: Un subconjunto de organismos genéticamente modificados, que son organismos que se les ha insertado ADN que da origen a una especie diferente. Algunos OMG no contienen ADN de otras especies y, por lo tanto, no son transgénicos sino cisgénicos.			
	Nota [13]	Mejoramiento Genético: El proceso de mejoramiento genético vía reproducción selectiva que puede resultar en mejor rendimiento de crecimiento y domesticación pero no incluye la inserción de ningún gen externo en el genoma del animal.			
Todos los centros excepto los sistemas de producción cerrados	2.5.1	a. Asegurar que los procedimientos del centro (véase 2.5.2a) aborden todas las medidas del centro para prevención de escapes indicadas en el Apéndice IV. Alinear los procedimientos del centro con los requerimientos del Apéndice IV. b. Asegurar el mantenimiento del sistema de cultivo e infraestructura para prevenir escapes durante las etapas de engorda y cosecha. c. Coordinar que el auditor sea testigo del método de cosecha del centro durante la visita, para las auditorías iniciales.	N/A N/A N/A		
Todos los centros	2.5.2	a. Preparar un SOP escrito que incorpore una evaluación de riesgo de escapes (véase 2.5.1a) Los centros que operan en sistemas de producción cerrada, no necesitan incorporar una evaluación de riesgo de escape en el SOP. b. Asegurarse que se implemente el SOP en el centro	N/A N/A		
Todos los centros excepto los sistemas de producción cerrados	2.5.3	a. En el SOP para reducir escapes (véase 2.5.2a), entregar una descripción de cómo el centro asegura que exista una capacidad adecuada de grupo de trabajo para abordar los riesgos de escapes. b. Mantener registros documentales (minutas, hojas de asistencia) de las capacitaciones regulares a los empleados sobre procedimientos de prevención de escapes.	N/A N/A		
		Instrucción a Clientes sobre el Indicador 2.5.4 - Cálculos de Pérdidas Estimadas Inexplicadas Las Pérdidas Estimadas Inexplicadas (PEI) de peces se calculan al término del ciclo productivo de la siguiente manera [15]: PEI = (conteo de stock) – (conteo de cosecha) – (mortalidades) – (escapes registradas) Unidades de variables de entrada son el número de peces (conteos) por cada ciclo productivo completo.			
Todos los centros	2.5.4	a. Para cada ciclo productivo, mantener registros detallados de: - conteo de stocks; - conteo de cosecha; - mortalidades; y - escapes registrados	N/A		
		b. Calcular la pérdida estimada inexplicada según se describe en las instrucciones (arriba) para el ciclo de producción completo más reciente. Para la primera auditoría, los centros deben demostrar que comprenden el cálculo y el requerimiento para revelar PEI después de la cosecha del ciclo actual	Mostrar que se tiene conocimiento sobre el cálculo y el requerimiento para revelar PEI después de la cosecha del ciclo actual antes de la primera auditoría		
		c. Publicar los resultados del numeral 2.5.4b (publicando información en el sitio web del centro). Mantener registros de cuándo y dónde se publicaron los resultados de todos los ciclos productivos.	N/A		
	Nota [15]	Calculado de la siguiente manera: Pérdida inexplicada = Conteo de stocks – conteo de cosecha – mortalidades- otros escapes conocidos			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros	2.5.5	a. Entregar un procedimiento para clasificar qué es lo que describe la frecuencia y metodología para obtener los conteos.	N/A			
		b. Mantener registros de conteos obtenidos en cada clasificación	N/A			
Todos los centros excepto los indicados en [17]	2.6.1	Instrucción para Clientes sobre Indicador 2.6.1 – Excepción de Prohibición de Uso de Control Letal de Depredadores				
		Los requerimientos del Indicador 2.6.1 prohíben que los centros utilicen medidas de control letal para el manejo de depredadores. El manejo de depredadores se debe hacer solo a través de métodos no letales. Para asegurar el cumplimiento del Indicador 2.6.1, los centros deben proporcionar una descripción detallada de las medidas de control utilizadas en el centro.				
		Bajo ciertas circunstancias limitadas o bien justificadas, el CAB puede permitir una excepción a los requerimientos del Indicador 2.6.1. Específicamente, se puede permitir una excepción en situaciones en que el centro puede proporcionar evidencias de una evaluación donde se demuestra que la medida letal contra un depredador en particular es adecuada, necesaria y no presenta riesgos para las poblaciones o ecosistemas silvestres. La evaluación debe provenir de un Impacto Medioambiental. Evaluación (EIA) o cualquier otro proceso de análisis medioambiental creíble. Si el CAB determina que se le debe permitir una excepción a un centro respecto del Indicador 2.6.1, el CAB debe reproducir la justificación escrita del productor en el informe de auditoría. Esta excepción no puede ser aplicada a especies que son vulnerables, que están en peligro de extinción o en peligro crítico de extinción [20] según lo definan las leyes locales o nacionales. De manera similar, esta excepción no se puede aplicar a las especies de la lista roja de IUCN identificadas como bajo amenaza según el Indicador 2.1.3.				
		a. Proporcionar una lista de aparatos de control de depredadores utilizados en el centro y sus ubicaciones.	N/A			
		b. Proporcionar una descripción de los procedimientos de centro para el manejo de depredadores (en el SOP identificado en el Indicador 2.5.2) que explique de qué manera el centro se asegura que todas las medidas no son letales.	N/A			
Nota [17]		El Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce permite que se haga una excepción a la prohibición de medidas letales en situaciones en que el centro puede proporcionar evidencias de una evaluación que demuestre medidas letales contra un depredador en particular que son adecuadas, necesarias y no presenta riesgos para las poblaciones o ecosistemas silvestres. Esta excepción no puede ser aplicada a especies que están bajo amenaza, en peligro de extinción o en peligro crítico de extinción. La evaluación debe provenir de una EIA o de cualquier otro proceso de análisis medioambiental creíble.				
Nota [20]		Si una sola lectura de oxígeno está bajo el 60%, el centro necesitaría demostrar diariamente el monitoreo constante con una sonda electrónica y registrar al menos por una semana un mínimo del 60% de saturación en todo momento.				
Todos los centros que utilizan aguas de superficie (tales como agua de un río) excepto las que se describen en [18]	3.1.1.	Instrucción a los Clientes sobre el Indicador 3.1.1 – Excepciones por Cumplimiento de la Máxima de Captación de Agua				
		En el Indicador 3.1.1 se requiere que los centros capten no más de la mitad del agua de un cuerpo de agua de flujo natural según se determina al menos una vez al año. Al implementar este requerimiento, la ASC reconoce la necesidad de que los centros y los auditores sean flexibles. Puede ser un desafío evaluar algunos canales por la complejidad de los patrones de flujo (cambios estacionales) o debido a los mismos canales que son altamente modificados por el estado natural (algunos de los antiguos canales en Europa). En tales casos, los operadores deben proporcionarle al CAB suficiente información de respaldo para demostrar que el volumen de captación de agua del centro es consistente con el cumplimiento del objetivo del requerimiento. En casos en que la autoridad local o un estudio científico haya establecido un flujo de agua vital mínimo para el cuerpo de agua, los centros deben respetar esta mínima. Por lo tanto, la ASC permite dos excepciones para el Indicador 3.1.1:				
		Excepción #1: Los centros están exentos si demuestran que su jurisdicción de operación regula la captación de agua en base al flujo de agua vital mínimo para el cuerpo de agua natural. Los centros deben proporcionar evidencias documentales para mostrar que el uso de agua cumple los requerimientos legales del flujo vital mínimo.				
		Excepción #2: Los centros están exentos si demuestran que los montos de captación respetan los límites determinados por un estudio científico que ha estimado el flujo vital mínimo. Los centros deben proporcionar evidencias documentales para mostrar que el uso de agua es consistente con el mantenimiento del mínimo establecido por un estudio científico.				
		a. Informar al CAB si los centros buscan una excepción para el Indicador 3.1.1 y proporcionar evidencia de respaldo (véase la Instrucciones de arriba). De lo contrario, proceder con el Indicador 3.1.1b.	N/A			
b. Mantener registros de toda el agua captada por el centro y utilizar estos valores para calcular el volumen total de agua abstraída en el año.	N/A					
c. Proporcionar al CAB estimaciones confiables de flujo de agua del centro (estudios científicos, publicaciones del gobierno). Utilizar estos valores para calcular el volumen total de flujo de agua en el año.	N/A					

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
		d. Utilizar los resultados del Indicador 3.1.1b dividido por 3.1.1c, multiplicado por 100 para determinar el porcentaje de captación del flujo del cuerpo de agua natural.	N/A		
Nota [18]		Los centros serán eximidos de este requerimiento si pueden demostrar que están en una jurisdicción que regula la abstracción de agua del centro en base a un flujo vital mínimo para el cuerpo de agua natural, y el uso de agua del centro respeta el flujo vital mínimo. Los centros también podrían eximirse si pueden demostrar que los montos de captación respetan los límites determinados por un estudio científico que estima el flujo vital mínimo.			
Todos los centros que utilizan aguas de superficie (tales como agua de un río)	3.1.2	a. Mantener registros para demostrar que el centro se asegura de que > 90% del agua abstraída retorna al cuerpo de agua natural.	N/A		
Todos los centros que utilizan aguas subterráneas (tales como agua de pozo)	3.1.3	Instrucción para los Clientes sobre el Indicador 3.1.3 – Distinción entre Agua de Superficie y Agua Subterránea obtenida por Bombeo Para mostrar cumplimiento del Indicador 3.1.3, es necesario hacer una distinción entre “agua de superficie” y “agua subterránea obtenida por bombeo”. El agua de superficie se define como “agua recolectada en el suelo o en una corriente, río, lago humedal u océano. El agua subterránea se define como “agua debajo de la superficie de la tierra que alimenta pozos y manantiales”. Un manantial es un lugar de donde brota agua hacia la superficie. Una vez que el manantial fluye de manera natural a través de la superficie del suelo, ya no es agua de suelo sino que se considera agua de superficie. <i>Nota: el término “agua de superficie” se utiliza aquí el lugar del término original “agua de superficial” que aparece en el Estándar del Pangasius Aquaculture Dialogue</i>			
		a. Identificar cualquier uso de agua subterránea de bombeo hecho por el centro e incluir en el centro un mapa o un diagrama (véase 1.1.1d y 2.1.1a).	N/A		
		b. Obtener permisos de parte de las autoridades reguladoras.	N/A		
Todos los centros que utilizan aguas subterráneas (tales como agua de pozo)	3.1.4	a. Asegurarse que las pruebas de los pozos sean realizados en una época del año similar [19] utilizando una metodología apropiada	N/A		
		b. Mantener registros de resultados de todas las pruebas de profundidad del pozo.	N/A		
		c. Hacer públicos los resultados del Indicador 3.1.4b (publicándolos en el sitio web del centro). Mantener registros de cuándo y dónde se publicarán los resultados.	N/A		
Nota [19]		La profundidad del pozo deben ser probada en épocas del año similares y los resultados deben ser presentados a la ASC.			
Todos los sistemas en tierra	3.2.1	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 3.2.1 – Cálculo del Fósforo Total Liberado por Tonelada de Peces Producidos Los centros deben demostrar cumplimiento con el requerimiento del Indicador 3.2.1 que especifica la cantidad máxima de fósforo que puede liberar un productor al medioambiente por tonelada métrica (tm) de pescado producido en un periodo de un año. El requerimiento es establecer 5kg/tm por los primeros tres años desde la fecha de publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce (desde el 7 de Febrero 2013 hasta el 7 de Febrero 2016), disminuyendo a 4kg/tm de ahí en adelante. En el Apéndice II-A se encuentran instrucciones detalladas y fórmulas. Si aplica, los centros pueden tomar cuenta de cualquier eliminación física de fósforos en forma de lodos siempre que exista evidencia que indique: - el centro tiene registros que muestran la cantidad total de lodos eliminados del centro en el período relevante; - el centro determinó la concentración de fósforo (% P) en el lodo eliminado por medio de muestras y el análisis de lotes representativos; y - el lodo fue eliminado de manera adecuada y de acuerdo al plan de manejo de biosólidos (lodos) del centro.			
		a. Mantener registros que muestren la cantidad u el tipo de alimento utilizado durante los últimos 12 meses. Los últimos 12 meses.	los últimos 12 meses		
		b. Mantener registros que muestren el contenido de fósforo según se determina en el análisis químico o en base a la declaración del proveedor de alimento (Apéndice II-A), de todos los alimentos utilizados (resultado del Indicador 3.2.1a).	N/A		
		c. Calcular la cantidad total de fósforo añadido como alimento durante los últimos 12 meses de producción, utilizando la ecuación #1 del Apéndice II-A y los resultados de 3.2.1a and b.	N/A		
		d. Mantener registros de siembra, cosecha y mortalidad que sean suficientes para calcular la cantidad de biomasa producida (ecuación #2 en Apéndice II-A) durante los últimos 12 meses.	los últimos 12 meses		
		e. Calcular la cantidad de fósforo en la biomasa de peces producidos (resultado de Indicador 3.2.1d) utilizando la ecuación #3 en Apéndice II-A.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los sistemas en tierra		f. Si aplica, mantener registros que muestren la cantidad total de P eliminado como lodo (ecuación #3 in Apéndice II-A) durante los últimos 12 meses.	los últimos 12 meses		
		g. Calcular el fósforo total liberado por tonelada de peces producidos, utilizando la fórmula del Apéndice II-A y los resultados del Indicador 3.2.1a-f (arriba).	N/A		
	3.2.2	<p>Instrucción para Clientes sobre el Indicador 3.2.2 – Saturación de Oxígeno en el Derrame</p> <p>Los requerimientos para medir la saturación de oxígeno están indicados en el Apéndice II-B. Hacer mediciones de OD en la salida donde se descarga el agua (medir OD en la salida, no en el punto de recepción de agua. Los centros que utilizan sistemas de tratamiento de aguas podría ser el agua de la parte final del sistema de tratamiento antes de la descarga). Cada mes, determinar el porcentaje de saturación de oxígeno de dos series de datos: uno tomado temprano en la mañana y otro en la tarde (no es necesario hacerlo diariamente)</p> <p>Si una sola lectura de oxígeno está bajo el 60%, el centro necesitaría demostrar que se realiza un monitoreo continuo diariamente con una sonda y grabadora electrónica por al menos una semana en que haya por lo menos 60 por ciento de saturación siempre.</p>			
	a. Proporcionar registros mensuales de monitoreo de porcentaje de saturación de OD en el agua de salida en los últimos 12 meses. Para las primeras auditorías, los registros del centro deben contener información de ≥ 6 meses.	≥ 6 meses antes de la primera auditoría			
	b. Comenzar monitoreo diario de OD con una sonda y grabadora electrónica por > 1 semana, si cualquier valor del Indicador 3.2.2a es < 60%. Mantener registros de los resultados.	N/A			
	c. Coordinar que le auditor observe cuando se realice la calibración de los equipos de medición, durante la visita al centro.	N/A			
	3.2.3	<p>Instrucciones para los Clientes sobre Indicador 3.2.3 – Estudio de Macroinvertebrados</p> <p>Una descripción detallada de la metodología para realizar un estudio de macroinvertebrados está indicada en el Apéndice II-C del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce. Los centros pueden realizar estudios ellos mismos o contratar a un tercero competente para que lo realice. En cada caso, se deben cumplir todos los requerimientos de la metodología incluyendo el análisis de muestras realizado por un laboratorio acreditado que haya aprobado la metodología de muestreo.</p> <p>Los estudios sobre macroinvertebrados se deben realizar cada 12 meses (muestreo anual) con dos excepciones. Primero, en situaciones donde el estudio de corriente abajo baje en una categoría de acuerdo al estado de salud bentónica entre dos estudios consecutivos, el centro debe realizar dos estudios durante los siguientes 12 meses (muestreo dos veces al año) utilizando el mismo sistema faunal, que demuestre cumplimiento del Estándar. Segundo, en situaciones en que el estado de salud bentónica de corriente abajo y corriente arriba es consistente en 3 años o más, el centro puede realizar un muestreo cada 24 meses (muestreo semi anual)</p> <p>En casos en que los resultados del estudio indiquen que la salud de las comunidades bentónicas de corriente abajo es peor que la de corriente arriba pero que hay una razón para sospechar que el efluente del centro no fue la causa, el centro puede solicitar una excepción al CAB. En tales casos, solo se puede otorgar una excepción si se puede demostrar que la salud observada de las comunidades bentónicas de corriente abajo es consistente con los niveles mínimos de salud establecidos por una autoridad competente (tales como una entidad gubernamental) según se establezca en los análisis científicos. En cualquier caso de excepción, el auditor debe documentar en el informe de auditoría que los resultados de los estudios bentónicos del centro son consistentes con el propósito y rigor del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce.</p>			
	a. Realizar una evaluación científica en el área de corriente abajo de la salida para identificar la zona. Esta evaluación debe considerar la mezcla de agua y la distancia a la salida del centro.	N/A			
	b. Proporcionar un mapa donde se indique las transectas corriente arriba y corriente abajo y las estaciones de muestreo utilizadas para los estudios de invertebrados (véase Apéndice II-C)	N/A			
	c. Recolectar las muestras bentónicas a lo largo de las transectas de acuerdo al Apéndice II-C y mantener registros de todas las recolecciones de muestras.	N/A			
	d. Un laboratorio acreditado debe llevar a cabo los análisis de de las muestras de la fauna invertebrados bentónicas incluyendo la caracterización de la composición, abundancia, diversidad de especies y presencia de especies indicadoras de sensibilidad clave.	N/A			
	e. Comparar la salud bentónica de áreas de corriente debajo de descarga con aquellas áreas corriente arriba de descarga para asegurar que no hay cambios, utilizando los resultados del Indicador 3.2.3d.	N/A			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros establecidos en tierra	3.2.4	Nota: Descripción detallada de biosólidos (lodos). Buenas Prácticas de Manejo en el Apéndice II-D del Estándar ASC de Truchas de Agua Dulce				
		a. Proporcionar plan de manejo de biosólidos (lodos) que aborde todos los requerimientos del Apéndice II-D.	N/A			
		b. Proporcionar un diagrama de flujo de proceso de las medidas clave llevadas a cabo para un manejo responsable de lodos identificando el tratamiento, transferencia, almacenaje, utilización y eliminación.	N/A			
			c. Mantener registros de limpieza, mantenimiento y eliminación de biosólidos (lodos) según se describe en el Apéndice II-D.	N/A		
		3.2.5	Instrucción para los Clientes sobre el Indicador 3.2.5 – Matriz de Monitoreo de Calidad de Agua, Sistemas en Tierra Los centros establecidos en tierra deben monitorear una “matriz” de cuatro parámetros de calidad de agua indicados en el Apéndice II-B del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce: fósforo total (FT); nitrógeno total (NT); demanda de oxígeno biológico (DOB); y Sólidos Suspendedos Totales (SST). El monitoreo de estos cuatro parámetros representa un nivel mínimo de cumplimiento. Estos se suman a cualquier otro parámetro que pueda ser requerido por las autoridades. El Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce no entrega detalles de la metodología de muestreo (tales como distribución espacial de los centros, distribución temporal de recolección de muestras). Por lo tanto, si tales programas no son dictados por la reglamentación local, los centros pueden utilizar sus propios criterios para diseñar un programa de monitoreo de calidad de agua que sea adecuado para los objetivos específicos del centro de cultivo. Sin embargo, la ASC incentiva a los centros a considerar los siguientes factores al diseñar un programa de monitoreo de calidad de agua: - comparación de diferencias de calidad de agua entre el flujo de entrada y salida (ejemplo un enfoque entre corriente arriba vs corriente abajo); - influencia de la estacionalidad (es decir, el muestreo debe realizarse por lo menos una vez al mes para identificar los patrones estacionales) - el muestreo de múltiples estaciones para investigar la dinámica del cuerpo de agua; - la consistencia de la posición del muestreo (es decir, las muestras de agua se toman en una columna de agua a un metro de profundidad o a una mayor); - tiempo uniforme de recolección de muestras (es decir, todas las muestras tomadas 2 horas antes del atardecer); y - inclusión de parámetros adicionales que tienen relevancia directa con la operación del centro (es decir, temperatura, salinidad, tasa de flujo, etc.). Nota 1: Según el Indicador 3.2.2, los centros deberán monitorear la concentración de oxígeno disuelto (OD). Los centros pueden elegir incluir OD como uno de los parámetros que es muestreado de manera regular como parte de su programa de monitoreo de calidad de agua aunque este no sea un requerimiento. Nota 2: Los centros pueden realizar los análisis de los parámetros de calidad de agua en el centro o pueden hacerlo en laboratorios independientes debidamente calificados. Si los análisis se realizan en el centro, El CD recomienda a los centros enviar periódicamente muestras de agua a laboratorios independientes para asegurar que los análisis del centro estén dentro de un nivel de error de 5%. Sin embargo, el CD no ha especificado un requerimiento sobre el número de muestras o sobre la frecuencia de testeo de validación. Si los centros contratan un laboratorio acreditado independiente para realizar muestreo y testeo de calidad de agua, el centro sigue siendo responsable de asegurar que todos los parámetros de calidad de agua especificados (Apéndice II-B) son monitoreados a lo menos una vez al mes y reportados a ASC por lo menos una vez al año. Sin embargo, los requerimientos de calibración (3.2.5c) y envío por barco (3.2.5d) no aplican. Se sugiere coordinar con el DAS si existe este requerimiento.			
	a. Realizar ≥ 6 meses de monitoreo de calidad de agua antes de la primera auditoría. En adelante, el monitoreo debe ser parte de las prácticas de producción para los centros certificados.		≥ 6 meses antes de la primera auditoría			
	b. Completar la Matriz de Monitoreo de Calidad de Agua (Apéndice II-B) y presentarlo al CAB.		N/A			
	c. Calibrar todos los equipos según la frecuencia y los métodos recomendados por el fabricante. Calibrar diariamente si es que no existen recomendaciones del fabricante.		N/A			
	d. Coordinar para realizar el monitoreo de calidad de agua, durante la auditoría al centro. El auditor será testigo del muestreo de agua.		N/A			
	e. Recolectar muestras de agua y prepararlas para enviarlas al laboratorio (si aplica).		N/A			
	f. Realizar análisis de rutina de las muestras de agua (hechos de la misma manera que en los meses anteriores de monitoreo de calidad de agua).		N/A			
g. Registrar valores de cada parámetro y presentar los resultados al CAB.	N/A					
h. Presentar datos sobre monitoreo de calidad de agua a la ASC en un formato adecuado (se muestran parámetros requeridos en el Apéndice II-B) al menos una vez al año.	N/A					

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Sistemas de jaulas con operación en cuerpos de agua con un área de superficie de < 1000 km2	3.3.1	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 3.3.1 y 3.3.2 – Clasificación de Área de Superficie de Cuerpo de Agua Según los Indicadores 3.3.1 y 3.3.2, los centros que utilizan jaulas deben especificar si el cuerpo de agua en el que operan tiene un área de superficie mayor o menor a los 1,000 km2. Los centros pueden clasificar el cuerpo de agua utilizando datos publicados confiables (artículos científicos, publicaciones del gobierno) o pueden realizar un análisis espacial utilizando SIG o un método similar para estimar el área de superficie del cuerpo de agua. Los centros deben proporcionar al CAB información sobre la superficie del cuerpo de agua y los cálculos asociados, antes de la primera auditoría.			
		a. Determinar el área de superficie del cuerpo de agua donde opera el centro (véase Instrucciones arriba)	N/A		
		b. Informar al CAB si los resultados de 3.3.1a indican que el cuerpo de agua es menor a un área de superficie de 1.000 km2 y proceder a 3.3.1c. De lo contrario, ir a 3.3.2.	N/A		
		c. Obtener un estudio de capacidad asimilativa documentada del cuerpo de agua donde opera el centro. El estudio de capacidad asimilativa debe abordar todos los requerimientos descritos en el Apéndice II-E.	N/A		
		d. Entregar evidencias de que los niveles de producción del centro reflejan los resultados del estudio de capacidad asimilativa en 3.3.1c.	N/A		
	3.3.2	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 3.3.2 – Clasificaciones de Cuerpo de Agua según Tipo 1, Tipo 2 o Tipo 3 Según el Indicador 3.3.2, los centros que operan en cuerpos de agua con un área de superficie de 1000 km2 deben mostrar evidencias de que las jaulas se ubican en lugares clasificados como “Tipo 3” utilizando el método descrito en el Apéndice II-F. Si una entidad legal ha utilizado previamente el método requerido para clasificar el lugar, el centro utilizará la clasificación que le entregue la entidad. En situaciones en que el cuerpo de agua no ha sido clasificado previamente por la entidad de acuerdo al sistema de clasificación requerido, el centro debe contratar un consultor independiente para realizar la clasificación según se describe y entregar un análisis detallado para respaldar esa determinación (véase Apéndice II-F). Los consultores independientes deben tener un grado de nivel avanzado, un mínimo de 5 años de experiencia en limnología y evaluación ambiental, y un amplio conocimiento sobre los impactos ambientales de las operaciones acuícolas en hábitats de agua dulce. Las clasificaciones deben seguir el método de Boyd et al. 2001 y los resultados deben ser documentados en un informe que entregue un análisis detallado para respaldar la determinación. Boyd, D., M. Wilson, and T. Howell (2001) Recommendations for Operational Water Quality Monitoring at Cage Culture Aquaculture Operations Environmental Monitoring and Reporting Branch, Ontario Ministry of Environment.			
		a. Determinar el área de superficie de un cuerpo de agua donde opera el centro (véase 3.3.1a). Si el área de superficie es 1.000 km2 o mayor, proceder con el 3.3.2b. De lo contrario, ir al 3.3.1.	N/A		
		b. Entregar evidencias de que la clasificación del cuerpo de agua fue realizada por una entidad legal según se requiere en el Apéndice II-F. Si ninguna entidad legal ha clasificado el cuerpo de agua, proceder a 3.3.2c.	N/A		
		c. Si aplica, contratar un consultor calificado independiente para analizar y clasificar el lugar donde opera el centro de acuerdo a las definiciones del Apéndice II-F	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros con sistemas de jaulas	3.3.3	<p>Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 3.3.3 – Monitoreo de Calidad de Agua, Sistemas de Jaulas.</p> <p>Los centros que utilizan sistemas de jaulas deben monitorear dos parámetros de calidad de agua según se muestra en el Apéndice II-G del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce: fósforo total (TP) y Oxígeno Disuelto (OD). El monitoreo de estos dos parámetros representan un nivel mínimo de cumplimiento. Estos se suman a cualquier otro parámetro que puedan requerir las autoridades reguladoras locales (Note 1).</p> <p>El Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce requiere que el monitoreo de calidad de agua se realice por lo menos en siete (7) estaciones de muestreo. Existen cuatro estaciones en el límite que están establecidas al borde límite de la zona de manejo del centro, casi a 50 m del borde de la jaula. Las estaciones fronterizas deben estar en el Norte, Sur, Este y Oeste o en una distribución espacial comparable (si el centro está anclado a la tierra en un costado, la estación de ese lado será eliminada). También existen dos estaciones de 'referencia' que están establecidas aproximadamente a 1-2 km corriente arriba y corriente abajo del centro. Finalmente, existe una estación 'prístina' utilizada para medir cambios de concentración de TP en contraste con la línea base (véase Indicador 3.3.4 de más abajo). La estación prístina debería estar ubicada en un área del cuerpo de agua que es eliminada de las fuentes de descarga, influjos de corriente, actividades acuícolas e impactos antropogénicos. Las siete estaciones de muestreo deben ser identificadas con coordenadas de GPS en un mapa esquemático del centro. Las muestras deben ser tomadas al menos una vez cada tres meses (semestralmente) durante periodos donde no hay hielo (Nota2)</p> <p>Las muestras de agua de TP deben ser recolectadas de una columna de agua representativa del fondo de las jaulas. El CD no especifica el número, volumen o profundidad de las muestras 'al azar' individuales que están compuestas para realizar una muestra representativa de la columna de agua. Los centros deben diseñar un programa de muestreo de agua que sea adecuado para la disposición específica de jaulas del cuerpo de agua. Por ejemplo, un diseño de muestreo hipotético podría incluir la composición de tres muestras al azar de cada estación, con muestras a azar individuales tomadas desde el fondo de la jaula (2.0 m), de la mitad de la jaula (1.0 m) y de cerca de la superficie (0.2 m).</p> <p>La concentración de TP de las muestras de agua deben ser analizadas por un laboratorio acreditado o utilizando un método con un límite de detección de ≤ 0.002 mg/l. Las mediciones de OD deben ser tomadas a 50 cm (0.5m) del sedimento del fondo (o a una profundidad de 25 m donde es impracticable realizar muestreos a mayores profundidades)</p> <p>Nota 1: La ASC incentiva a los centros considerar factores adicionales (véase Instrucciones sobre el Indicador 3.2.5) al diseñar un programa de monitoreo de calidad de agua.</p> <p>Nota 2: Si las autoridades reguladoras prescriben un régimen de muestreo específico, los centros deben informar al CAB. Se podría permitir cierta flexibilidad por parte de miembros del equipo calificado, en cuanto a la ubicación exacta y método de muestreo para evitar la duplicación de esfuerzos de muestreos.</p>			
		a. Realizar ≥ 6 meses de monitoreo de calidad de agua antes de la primera auditoría y presentarla al CAB.	≥ 6 meses antes de la primera auditoría		
		b. Calibrar todos los equipos en la frecuencia y según el método recomendado por el fabricante. Calibrar diariamente en caso de que no existan recomendaciones del fabricante.	N/A		
		c. Coordinar el monitoreo de calidad de agua en el lugar que el auditor elija, durante la auditoría del centro.	N/A		
		e. Recolectar muestras de agua en el mismo lugar según se indica en 3.3.3a y obtener análisis de parte de un laboratorio de calidad de agua al menos una vez al año.	N/A		
		f. Asegurar que los valores del laboratorio sean consistentes con los valores obtenidos de los resultados del laboratorio. Si los valores difieren en $>5\%$, demostrar que los equipos han sido calibrados, reemplazados o cómo se modificaron los procedimientos.	N/A		
		g. Presentar datos sobre monitoreo de calidad de agua a la ASC según el Apéndice II-B.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros con sistemas de jaulas	3.3.4	<p>Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 3.3.4 – Establecer una Concentración de Fósforo Total de Línea Base</p> <p>Los Indicadores 3.3.4, 3.3.6 y 3.3.7 requieren que el centro tenga conocimiento del valor de la línea base para la concentración de fósforo total (TP) del cuerpo de agua en el cual opera el centro. Los centros pueden establecer la concentración de línea base de TP de una de estas dos formas:</p> <p><u>Opción 1- Adoptar una Línea Base Establecida por una Autoridad Competente</u> Para un cuerpo de agua donde una concentración fósforo total de línea base haya sido establecida por una autoridad competente que sea independiente del centro (ej.: entidad reguladora, estudio científico de revisión de pares), el centro debe adoptar ese valor como la concentración de TP de línea base.</p> <p><u>Opción 2- Establecer una Línea Base Utilizando Evidencias Empíricas</u> Para un cuerpo de agua donde no existe línea base acreditada, una alternativa es que los centros establezcan ellos mismos una línea base utilizando al menos un año de resultados de monitoreo de la concentración de TP. Para obtener esta segunda opción, los centros seguirán todos los requerimientos relevantes para el monitoreo de TP. Los requerimientos de recolección de datos son en esencia los mismos que los del monitoreo de concentración de TP de rutina (según se describe en el Indicador 3.3.3 y el Apéndice II-G). La única excepción es que el establecimiento de concentración de TP de línea base se calcula utilizando al menos cuatro muestras trimestrales tomadas exclusivamente de la estación de muestreo 'prístina'. Para las primeras auditorías, los centros deben demostrar cumplimiento indicando que una autoridad respetable (entidad gubernamental, estudio científico revisado por pares) ha establecido una concentración de TP de línea base para el cuerpo de agua (opción 1). Alternativamente, los centros pueden entregar evidencias de que se ha establecido una concentración de TP de línea base utilizando evidencias empíricas. Excede 20 µg/l en el cuerpo de agua de la operación. Las evidencias pueden provenir de un programa de monitoreo operado por el mismo centro o por una parte externa debidamente calificada.</p>			
		a. Proporcionar al CAB una descripción del programa de monitoreo TP del centro (estación de muestreo, protocolo de muestreo, nombre del laboratorio utilizado)	N/A		
		b. Implementar monitoreo de TP según se describe en las instrucciones para el Indicador 3.3.3.	N/A		
		c. Identificar la concentración de TP de línea base del cuerpo de agua (véase Instrucciones arriba) y entregar al CAB evidencias para mostrar cómo se estableció este valor.	N/A		
	d. Proporcionar al CAB datos de monitoreo de TP mensualmente según se indica en Apéndice II-B	N/A			
	3.3.5	a. Proporcionar al CAB una descripción del programa de monitoreo de saturación de oxígeno del centro (véase el Indicador 3.3.3).	N/A		
		b. Implementar monitoreo de saturación de oxígeno de acuerdo a los métodos descritos más arriba.	N/A		
		c. Proporcionar al CAB datos de monitoreo de oxígeno.	N/A		
	3.3.6	a. Obtener pruebas documentales donde se establezca el estado trófico del cuerpo de agua en caso que haber sido establecido previamente por una autoridad competente (si aplica). De lo contrario, ir a 3.3.6b.	N/A		
		b. Si el estado trófico del cuerpo de agua no ha sido clasificado previamente, utilizar la concentración de TP de línea base (resultado de 3.3.4c) para asignar un estado trófico al cuerpo de agua de acuerdo a la tabla del Apéndice II-H.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros con sistemas de jaulas especificados de acuerdo al tamaño del cuerpo de agua en que opera el centro	3.3.7	<p>Instrucción para Clientes sobre el Indicador 3.3.7 – Cálculo de Porcentaje de Incremento de TO a partir de la Línea Base</p> <p>En el Indicador 3.3.7 se requiere que los centros calculen el incremento en la concentración de fósforo total (TP) a partir de un valor de línea base del cuerpo de agua en el que opera el centro. Los centros deben mostrar datos de TP de doce meses. y al menos seis meses con criterios definidos previo a la primera auditoría. Los centros utilizarán la misma concentración de 'TP de línea base' según se determinara previamente (véase las instrucciones para el indicador 3.3.4 de más arriba) para el cuerpo de agua. El porcentaje de cambio de TP a partir de la línea base se calcula de la siguiente manera:</p> <p>Donde:</p> <p>TP Current (TP de Corriente) es la concentración de TP promedio (mg/l) observada en los últimos 12 meses; y TP Baseline (TP línea base) es la concentración de TP de línea base (mg/l) establecida para el cuerpo de agua. Todos los sistemas de jaulas especificados de acuerdo al tamaño del cuerpo de agua en que opera el centro.</p>			
		a. Identificar la concentración de TP de línea base que será utilizada para calcular el cambio porcentual a partir de la línea base, utilizando el resultado del Indicador 3.3.4 (arriba).	N/A		
		b. Identificar el tamaño del cuerpo de agua en el que opera el centro, utilizando el resultado del Indicador 3.3.1 y 3.3.2 (arriba).	N/A		
		c. Calcular la concentración promedio anual de corriente de TP, utilizando los datos de monitoreo de TP de la estación de referencia tomada los últimos 12 meses.	N/A		
		d. Calcular la diferencia entre 'TP de línea base' y la concentración de TP promedio anual en los últimos 12 meses de acuerdo a las instrucciones entregadas arriba.	N/A		
Todos los centros con sistemas de jaulas	3.3.8	<p>Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 3.3.8 – Cálculo de Fósforo Total Liberado por Tonelada de Peces Producidos.</p> <p>Los centros deben demostrar cumplimiento con el requerimiento del Indicador 3.3.8 que especifica la cantidad mínima de fósforo que puede liberar un productor al ambiente por tonelada métrica (mt) de peces producidos en un periodo de 12 meses. El requerimiento se establece en 5kg/mt para los primeros tres años a partir de la fecha de publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce (desde el 7 de Febrero de 2013 hasta el 7 de Febrero de 2016), disminuyendo a 4kg/mt de ahí en adelante. El cálculo de fósforo total liberado se realiza utilizando un enfoque de "balance de masa". En el Apéndice II-A se entregan las instrucciones y fórmulas detalladas.</p> <p>La eliminación de lodos reducirá la cantidad total de fósforo que un centro libera al medio ambiente. Al realizar el cálculo en el Apéndice II-A, los centros deben incluir el peso de P que se eliminó como lodo si es que existen evidencias que lo demuestren:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el centro tiene registros que muestran la cantidad total de lodo eliminado del centro en un tiempo relevante; - el centro determine la concentración de fósforo (% P) en el lodo eliminado por medio de muestreo y análisis de lotes representativos; y - el lodo fue eliminado del centro de manera adecuada y de acuerdo con el plan de manejo de biosólidos del centro (lodos) 			
		a. Mantener registros que muestren la cantidad y el tipo de alimento utilizados durante los últimos 12 meses.	N/A		
		b. Mantener registros que muestren el contenido de fósforo según lo determine un análisis químico o en base a la declaración del proveedor de alimento (Apéndice II-A), para todos los alimentos utilizados (resultado de 3.3.8a).	N/A		
		c. Calcular la cantidad total de fósforo adicionado como alimento durante los últimos 12 meses de producción, utilizando la ecuación #1 del Apéndice II-A y los resultados de 3.3.38a y b.	N/A		
		d. Mantener registros de siembra, cosecha y mortalidad que sean suficientes para calcular la cantidad de biomasa producida (ecuación #2 in Apéndice II-A) durante los últimos 12 meses. Valores tomado de 3.2.1.d.	N/A		
		e. Calcular la cantidad de fósforo en la biomasa de peces producidos (resultado de 3.3.8d) utilizando la ecuación #3 del Apéndice II-A.	N/A		
		f. Mantener registros que muestren la cantidad total de P eliminado como lodo (ecuación #4 del Apéndice II-A) durante los últimos 12 meses, si aplica. Este criterio de cumplimiento es válido para sistema de flujo abierto pero no aplica para los sistemas de jaulas.	N/A		
		g. Calcular el fósforo total liberado por tonelada de peces producidos, utilizando la fórmula del Apéndice II-A y los resultados de 3.3.8a-f (arriba).	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros	4.1.1	Nota: Si el centro tiene un plan de manejo de crisis aparte para abordar temas de seguridad alimentaria, el plan puede ser incorporado por medio de referencia en el Plan de Salud del Centro.				
		a. Entregar un Plan de Salud del Centro (PSC) que sea específico y que aborde el tema de la bioseguridad, la salud veterinaria, manejo de crisis y evaluación de riesgo.	N/A			
		b. Asegurarse que el PSC sea revisado y actualizado por lo menos una vez al año y que tenga las firmas de la persona a cargo del centro de cultivo indicando aprobación.	N/A			
			c. Asegurarse que el veterinario designado del centro revise y apruebe el PSC anualmente y después de cada actualización de dicho plan por medio de su firma.	N/A		
	4.1.2	Nota: la métrica del estado de salud debe ser medida en condiciones serias, no transitorias.				
		a. Diseñar un conjunto de métricas de estado de salud que pueda ser evaluado en todas las fases relevantes de la vida. Nota: la métrica para las condiciones sanitarias (es decir, síntomas de enfermedades infecciosas) deben considerar métricas para condiciones transitorias (tales como, abrasión de aletas)	N/A			
		b. Asegurarse que el profesional a cargo de la salud designado por el centro realice muestreos en los peces del centro durante la inspección anual y mantenga registros de las condiciones que utilizan una métrica definida en 4.1.2.a.	N/A			
		c. Asegurarse que las muestras tomadas sobre la condición sanitaria (de 4.1.2b) se realicen de los principales grupos de producción durante cada inspección de estado sanitario.	N/A			
		d. Antes de aceptar una transferencia de peces (ya sea una transferencia interna o externa), asegurarse que el proveedor haya evaluado a los peces utilizando la métrica de estado sanitario del centro del numeral 4.1.2a. Los centros también pueden utilizar evidencias de las evaluaciones reglamentarias (tales como certificados de salud) para aceptar transferencias siempre que las evaluaciones estén debidamente documentadas.	N/A			
		e. Asegurarse que el equipo de trabajo responsable del centro hayan sido capacitados para evaluar la condición de los peces utilizando la métrica de estado de salud. La capacitación debe incluir la instrucción de cómo identificar los síntomas sanitarios de los peces. Los centros pueden decidir ellos mismos utilizar las herramientas de capacitación más efectivas (tales como, charlas, cursos, pruebas) y la frecuencia de la capacitación y la repetición de dicha capacitación (anualmente, cada dos años, etc.)	N/A			
		f. Coordinar que el profesional de salud veterinaria del centro revise la exactitud de las puntuaciones de estado sanitario de los peces que asignó el staff capacitado del centro. Este ejercicio de validación puede realizarse anualmente en una cantidad pequeña de muestras de peces.	N/A			
		g. Asegurarse que una sub-muestra de peces sean examinada de cada lote antes de realizar la transferencia. Cualquier lote que no concuerde se devuelve al proveedor con la métrica de estado sanitario registrada.	N/A			
	4.1.3	a. Asegurarse que los receptores evalúen la condición sanitaria de los peces utilizando métricas definidas por el especialista en salud veterinaria designado por el centro (4.1.2a) en el lugar de recepción antes de la transferencia y transmitir esta información antes de la transferencia.	N/A			
		b. Asegurarse que el equipo capacitado (4.1.2e) evalúe la condición sanitaria de una sub muestra de individuos antes de mover los peces del centro.	N/A			
		c. Asegurarse que los peces sean trasladados del centro solo si los registros demuestran que la salud de los peces en el lugar de recepción es de un nivel igual o menor que en el lugar de envío.	N/A			
	4.1.4	a. Entregar protocolos escritos sobre el acceso del centro, desinfección e higiene (estos protocolos pueden ser incorporados en el Plan de Salud del Centro según el numeral 4.1.1a).	N/A			
		b. Hacer referencia directa a las leyes nacionales relacionadas con el acceso al centro, desinfección e higiene, en los protocolos antes citado (4.1.4a).	N/A			
		c. Asegurarse que los protocolos del centro sobre acceso, desinfección e higiene se estén implementando	N/A			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros	4.1.5	a. Mantener registros de eliminación de todas las mortalidades y recortes de peces.	N/A			
		b. Entregar protocolos de eliminación biosegura de tejidos biológicos y recortes de peces con una explicación racional de cómo se logra la bioseguridad.	N/A			
		c. En el protocolo antes citado (4.1.5b), hacer referencia explícita sobre cualquier ley nacional relacionada con la eliminación de desechos biológicos.	N/A			
	4.1.6	Instrucción para Clientes sobre el Indicador 4.1.6 – Investigación de Eventos de Mortalidad importantes En el Indicador 4.1.6 se requiere que los centros investiguen inmediatamente todos los eventos de mortalidad importantes e intenten identificar la causa. Para los propósitos de este Estándar, un evento de mortalidad es cualquier periodo en que los peces experimentan un fuerte aumento de las tasas de mortalidad tal que el número de muertes aumentan significativamente por sobre los niveles históricos al compararlos mensualmente. El CD reconoce que los peces tienen tasas de mortalidad variables en el curso de sus ciclos de vida y que no es práctico para los centros intentar explicar o investigar cada muerte de los peces. Sin embargo, un aumento repentino de las tasas de mortalidad requiere una medida inmediata y los centros deben investigar la causa de los eventos de mortalidad más importantes. Nota: No se requiere una investigación en el centro sobre los eventos de mortalidad (4.1.6c) cuando los centros proceden inmediatamente a investigar todos los eventos de mortalidad importantes fuera del centro (4.1.6d)				
		a. Mantener registros de todos los eventos de mortalidad e identificar las medidas tomadas. Los datos recolectados deben indicar la mortalidad de línea base así como también los eventos de mortalidad importantes.	N/A			
		b. Mantener registros que indiquen que el centro realizó una investigación inmediata (es decir, dentro de 24 horas de detección), para cada evento de mortalidad importante identificado en 4.1.6a.	N/A			
		c. En los casos de investigaciones sobre los eventos de mortalidad importantes que se realizan en el centro, mantener un registro de las pruebas utilizadas y los resultados obtenidos.	N/A			
		d. Contar con un profesional de la salud que realice una investigación fuera del centro y mantener registros de su opinión sobre la causa, de cualquier evento de mortalidad importante según el numeral 4.1.6c en que los resultados no tienen explicación o no tienen causa atribuible.	N/A			
		4.1.7	a. Mantener registro que muestre la fecha de la visita, el título y la afiliación del veterinario designado.	N/A		
			b. Obtener la firma del veterinario designado que confirme la inspección y la fecha.	N/A		
	c. Mantener en el centro, un CV actualizado (de 3 años) del veterinario designado del centro.		N/A			
	4.1.8	a. Incluir razones sobre la densidad de stock máxima en el plan de salud del centro (véase 4.1.1) referentes al material de referencia de la revisión de los pares.	N/A			
		b. Obtener una declaración firmada por el veterinario designado y el jefe del centro que confirme la determinación conjunta sobre la densidad de stock máxima.	N/A			
	4.2.1	a. Entregar los protocolos de requisito que incluyen al menos: el nombre del profesional de salud veterinaria que prescribe el tratamiento; el nombre del producto y el nombre químico (de todos los productos terapéuticos y antimicrobianos); plan de tratamiento y razón de su uso (enfermedad específica); fecha(s) de tratamiento; cantidad (g) de producto utilizado; dosis; cantidad de peces tratados (tm); Clasificación de la OMS de cualquier antibiótico utilizado; y proveedor de productos químicos o terapéuticos.	N/A			
		b. Mantener todos los registros y las recetas requeridos que se indican en 4.2.1a.	N/A			
	4.2.2	a. Mantener una lista de los productos terapéuticos (incluyendo antibióticos) prohibidos por la UE y actualizar la lista por lo menos una vez al año.	N/A			
		b. Asegurarse que el grupo de trabajo responsable de comprar y administrar los productos terapéuticos (incluyendo los antibióticos) estén en conocimiento de los productos terapéuticos enumerados en 4.2.2a.	N/A			
c. Mantener registros de los ciclos productivos voluntarios actuales		Previo al ciclo vigente antes de la primera auditoría				

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	4.2.3	<p>Instrucciones para Cliente sobre el Indicador 4.2.3 – Uso de Tratamientos Prebióticos y Probióticos</p> <p>Según Indicador 4.2.3, el uso profiláctico de tratamientos antimicrobianos no está permitido. Sin embargo, el uso de tratamientos prebióticos y probióticos se excluyen de este requerimiento si su uso ha sido aprobado por un proceso legislativo que incluye una evaluación de riesgo [23]. Para considerar esta exclusión en el uso, los centros deben :</p> <ul style="list-style-type: none"> - presentar al auditor el resultado de la evaluación de riesgo; -demostrar que el organismo regulador estipula claramente quien puede realizar tal evaluación de riesgo; -demostrar que el evaluador de riesgo posee tales calificaciones; y -mostrar al auditor la parte de la evaluación de riesgo que indica tanto la aprobación de uso de prebióticos como probióticos junto con una las referencias de la literatura de la revisión de los pares. <p>El CAB debe revisar las evidencias para determinar si el uso de compuestos prebióticos y/o probióticos califica para la exclusión. Los centros no deben utilizar ningún compuesto prebiótico o probiótico que esté prohibido según las leyes de la UE (véase Indicador 4.2.2).</p> <p>Si el CAB determina que el uso de prebióticos o probióticos por parte del centro cumple con los requerimientos, el CAB debe entregar las razones en el informe de auditoría.</p> <p>Nota: El lavado de ovas con tratamiento antimicrobianos está permitido según este estándar</p>			
		a. Informar al CAB si el centro utilizó algún tratamiento con prebióticos o probióticos en el último ciclo productivo y, si aplica, entregar el nombre de los productos químicos.	N/A		
		b. Mantener registros de todos los tratamientos antimicrobianos del último ciclo productivo de acuerdo a los numerales 4.2.1a y 4.2.1b	N/A		
		c. Entregar registros para demostrar que todos los tratamientos antimicrobianos identificados en 4.2.3b fueron prescritos por el profesional a cargo de salud veterinaria antes de la aplicación.	N/A		
Todos los centros	4.2.4	<p>Instrucciones para Clientes para el Indicador 4.2.4 – Declaración Pública de Tratamientos Antimicrobianos</p> <p>En el Indicador 4.2.4 se requiere que los centros hagan una declaración pública de todos los tratamientos antimicrobianos utilizados en el centro. El propósito del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce es que los centros certificados hagan públicas todas las aplicaciones de tratamientos antibióticos para informar de mejor manera a las partes interesadas sobre la extensión de su uso. En este contexto, una declaración pública significa que el centro ha puesto la información a disposición de cualquier parte interesada de manera expedita. Generalmente se observa que los centros realizan declaraciones públicas vía internet (como por ejemplo, publicado en el sitio web del centro). Sin embargo, la ASC permitirá a los centros realizar declaraciones públicas utilizando otros medios (avisos en periódicos, notificaciones a las listas de servidores, distribución de correos electrónicos) si es que son más efectivos para informar las partes interesadas.</p> <p>En algunas situaciones, puede que sea impracticable que el centro realice declaraciones vía internet (debido a poco acceso a internet o falta de un sitio web corporativo). Tales centros pueden elegir hacer pública su declaración Utilizando el sitio web de ASC. Para hacerlo, los centros deben utilizar el formulario que se encuentra en el Apéndice VI del Estándar ASC para Salmones (no en el Estándar ASC para Truchas) para enumerar todos los tratamientos antimicrobianos que se utilizaron en el centro en el último ciclo productivo. El centro luego presenta esta información a la ASC para que esta la publique en su sitio web.</p>			
		a. Mantener registros de todos los tratamientos antimicrobianos del último ciclo productivo según 4.2.1b.	N/A		
		b. Realizar una declaración pública de todos los tratamientos antimicrobianos enumerados en 4.2.4a, publicando la información en el sitio web del centro o a través de otro medio más efectivo (véase Instrucciones más arriba)	N/A		
		c. Los centros pueden elegir hacer pública la declaración utilizando el sitio web de ASC, como una alternativa a 4.2.4b. Si aplica, utilizar el formulario que se encuentra en el Apéndice VI del Estándar ASC para Salmones para enumerar todos los tratamientos antimicrobianos utilizados en el centro. Luego presentar el formulario completo a la ASC para que lo publique en su página web.	N/A		
	4.2.5	a. Solicitar al profesional de salud veterinaria que cree un registro donde se indiquen las enfermedades que presentan un riesgo en la región y las vacunas relevantes y disponibles (o la ausencia de una vacuna apropiada).	N/A		
		b. Mantener un registro de todas las vacunas administradas.	N/A		
		c. Solicitar al profesional de salud veterinaria que entregue las razones escritas sobre la no vacunación en el registro de vacunación. Ya sea cuando el profesional a cargo de salud veterinaria haya indicado una enfermedad que no tiene una vacuna comercial o cuando una vacuna existente no haya sido administrada (por cualquier razón)	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros		<p>Instrucciones para Clientes y para el CAB sobre los Indicadores de Auditoría 5.1.1 al 5.4.4 - Abastecimiento de Alimento para Truchas Producidos de Manera Responsable</p> <p>Los centros deben demostrar que todos los alimentos utilizados por el centro son producidos cumpliendo los requerimientos de los Indicadores 5.1.1 al 5.4.4. Para hacerlo, los productores de trucha deben trabajar directamente con sus productores de alimento (véase nota 1) para demostrar cumplimiento. Los centros deberán obtener de parte de los productores de alimento los resultados de las auditorías realizadas por terceros que demuestren que tienen sistemas de información robustos e información sobre los procesos que permitan a los productores de alimento ser capaces de obtener información exacta sobre sus cadenas de producción y suministro. Las declaraciones de los productores de alimento que se entregan al centro donde se demuestra el cumplimiento de estos indicadores deben ser respaldadas por las auditorías. Los centros deben también demostrar que todos los productores de alimento están debidamente informados sobre los requerimientos del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce relacionados con el abastecimiento de alimento para truchas producido de manera responsable (véase 4.1.1b más abajo).</p> <p>Además de lo indicado anteriormente, los centros deben demostrar también que los proveedores de alimento cumplen con los requerimientos detallados sobre la trazabilidad de los ingredientes de alimentos enumerados en el Indicador 5.1.1 y 5.2.3.</p> <p>El Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce permite dos métodos para demostrar cumplimiento con el estándar:</p> <p>Método #1. En este método se requiere que el centro compre alimento que contenga el ingrediente especificado en estos estándares y proporcione al auditor documentación de un tercero donde se indique que el proceso de manufacturación preparó este alimento en especial para el productor de truchas.</p> <p>Método #2. Los productores también tienen una segunda opción, la que se conoce comúnmente como “enfoque balance de masas.” Con esta opción, el productor de alimento del centro debe demostrar, utilizando una auditoría de un tercero, que compró la cantidad adecuada y tipo de ingredientes para suministrar el alimento a todo sus clientes que solicitan ingredientes específicos de acuerdo a esquemas como los del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce. Estos ingredientes, sin embargo, pueden ser mezclados en los silos generales y líneas de producción del productor de alimento, reduciendo significativamente costos asociados a la capacidad de almacenaje especial y líneas de producción. Este enfoque masa-balance se utiliza comúnmente en otros esquemas de producción y en situaciones como la compra de energía “verde” sin red eléctrica. Los ingredientes que se pueden incluir en un enfoque masa-balance son principalmente harina de pescado y aceite de pescado, así como ingredientes vegetales tales como la soya.</p> <p>Nota 1: El término “productor de alimento” se utiliza aquí para identificar a la empresa que produce el alimento para peces (es la empresa que “manufactura el alimento”). En la mayoría de los casos, la empresa que provee el alimento al centro (el proveedor de alimento) será la misma que lo produce, pero puede que haya instancias en que los proveedores de alimento no es el responsable directamente de la producción del alimento. Independiente de si el centro se abastece de alimento directamente del productor o indirectamente a través de una empresa intermediaria, la obligación de mostrar evidencias de que todo el alimento utilizado cumple con los requerimientos es del centro.</p>			
	5.1.1	a. Obtener una lista de cada productor de alimento sobre todos los ingredientes que representan más del 1% del peso del alimento según se especifica en el Indicador 5.1.2 (abajo).	N/A		
		b. Entregar copias de la documentación de terceros donde se demuestre la trazabilidad certificada del lugar de producción (de los productos de pesquerías), áreas de pesca, lugar de llegada, especies y método de cosecha, de todos los ingredientes de alimento identificados en 5.1.1.a.	N/A		
		c. Recopilar tres ejemplos de procedimientos de trazabilidad realizados por un auditor externo de los ingredientes de alimentos seleccionados en el punto de llegada de estos, en el buque y en la pesquería de origen, de tres ingredientes de origen marino (o menos en casos en que se utilice menos)	N/A		
		d. Entregar un informe de una auditoría externa al productor de alimento para asegurar la trazabilidad de acuerdo a 5.1.1.b, para los productores que desean abastecerse de alimento de un productor que utiliza un enfoque masa-balance.	N/A		
5.1.2	a. Obtener una declaración de cada proveedor (con membrete corporativo) donde se identifiquen todos los ingredientes de alimento que conforman más del 1% del alimento según su peso. El nombre de los mercados debe ir acompañado por los nombres de origen latín de los ingredientes naturales y la nomenclatura química formal de los productos sintéticos.	N/A			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	5.2.1	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 5.2.1 – Alimentos que Contienen Productos Certificados por el Esquema Acreditado ISEAL ISEAL, por sus siglas en Inglés, es la Acreditación Ambiental y Social Internacional y Alianza de Etiquetado – una asociación global para sistemas de estándares sociales y ambientales (véase http://www.isealliance.org). Estos requerimientos tratan de cumplir las directrices de ISEAL para el establecimiento del estándar. El productor de alimento del centro puede utilizar el “enfoque balance de masa” para demostrar que compró la cantidad adecuada y el tipo de ingrediente “certificado” para proveer alimento a todos los consumidores que hagan una solicitud similar en un periodo dado. Se entiende que los ingredientes serán mezclados en silos y líneas de producción. <u>Esto se podría realizar en lugar de solicitar documentación para un solo lote por centro, lo cual es una opción</u>			
		a. Entregar una política donde se declare los esfuerzos realizados por la empresa para cambiar de productor de harina de pescado y aceite de pescado a pesquerías certificadas de acuerdo al esquema de que es un miembro de ISEAL y tiene directrices que promueven específicamente un manejo ambiental responsable de pesquerías de pelágicos pequeños. Incluir texto de apoyo de la parte relevante del esquema de certificación que demuestre un manejo único de pelágicos pequeños.	N/A		
		b. Entregar una carta declarando que el propósito del centro de abastecer preferentemente alimento que contenga harina de pescado y aceite de pescado originado en pesquerías certificadas según el tipo de esquema de certificación de 5.2.1a e informar a todos los proveedores de alimento.	N/A		
		c. Entregar una lista del origen de todos los productos derivados de peces utilizados como ingredientes de alimento, utilizando el inventario de alimento y las declaraciones del proveedor según 5.1.2a.	N/A		
		d. Identificar qué ingredientes de alimentos hechos con harina y aceite de pescado provienen de pesquerías certificadas según el esquema de que es acreditado por ISEAL y que tienen directrices que promueven específicamente el manejo ambiental de pesquerías de pelágicos pequeños, utilizando la lista de 5.2.1c.	N/A		
		e. Entregar evidencias que el volumen de ingredientes certificados (resultante de 5.2.1d) es $\geq 10\%$ del volumen total de ingredientes de harina y aceite de pescado (resultante de 5.2.1c), a partir del 7 de Febrero 2016.	N/A		
		f. Entregar evidencias de que el 100% de la harina y aceite de pescado utilizado en el alimento proviene de pesquerías según 5.2.1d, a partir de 7 de Febrero 2018.	N/A		
Todos los centros	5.2.2.	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 5.2.2 –Puntuación FishSource de Productos Utilizados en Alimentos Para determinar las puntuaciones FishSource de las especies de peces utilizados como ingredientes de los alimentos, hacer lo siguiente: -ir a http://www.fishsource.org/ -seleccionar "Species" ("Especies") desplegar la pestaña hacia la izquierda y seleccionar la especie adecuada -confirmar que la búsqueda identifique la especie correcta, a continuación, seleccione la pestaña de la parte superior que dice "Scores" ("Puntuaciones") – Revisar puntuaciones para verificar el cumplimiento. Si los resultados indican que las especies no cumplen todos los criterios, el alimento no cumple los requerimientos del Estándar. Si la especie no ha sido evaluada (no está en la lista del sitio web de FishSource) el alimento no cumple los requerimientos del Estándar. Contactar FishSource a través de Sustainable Fisheries Partnerships (Socios de Pesquerías Sustentables) para identificar las especies como una prioridad para la evaluación. Si se llega a un acuerdo con SFP, se puede contratar un tercero calificado para realizar una evaluación de la pesquería utilizando la metodología FishSource. El informe debe ser revisado de acuerdo a los procedimientos de operación del estándar SFP. Nota: El Indicador 5.2.2. aplica a la harina y aceite de pescado proveniente de las pesquerías y no a los sub productos o recortes utilizados en el alimento			
		a. Entregar una puntuación FS para cada especie de peces identificada como ingrediente de alimento (véase 5.1.2a) para todos los alimentos utilizados por el centro durante los últimos 12 meses. Para las primeras auditorías, los registros de los centros deben contener información de ≥ 6 meses.	≥ 6 meses antes de la 1ª auditoría		
	5.2.3	Instrucciones para Clientes sobre Indicador 5.2.3 – Verificación de Trazabilidad por un Tercero En el Indicador 5.2.3 se requiere que los centros indiquen que los productores de alimento puedan demostrar la cadena de custodia y trazabilidad cuando sean verificadas por un auditor externo. Los centros pueden presentar informes de las auditorías de los productores de alimento (véase 5.1.1b) como evidencia de que los sistemas de trazabilidad cumplen con los requerimientos. Alternativamente, los centros pueden demostrar que sus productores de alimento cumplen con los requerimientos de trazabilidad del Indicador 5.1.1., presentando evidencias de que los proveedores, y los lotes de harina y aceite de pescado, están certificados por la Fishmeal and Fish Oil Organization's Global Standard for Responsible Supply o por Marine Stewardship Council Chain of Custody Standard. Para la primera auditoría se requieren datos de mínimo 6 meses sobre los alimentos y las evidencias deben tener relación con las especies utilizadas en dichos datos.			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
	5.2.3	a. Obtener de parte de proveedor de alimento evidencias de que el origen de la harina y aceite de pescado utilizados en los alimentos es trazable por medio de una cadena de custodia externa o un programa de trazabilidad.	N/A		
		b. Asegurarse que todas las especies que están dentro del marco de la cadena de custodia o del programa de trazabilidad estén alineadas con los ingredientes de harina y aceite de pescado utilizados en los alimentos que utiliza el centro (consistente con 5.2.2.a y 5.3.1.a).	N/A		
Todos los centros excepto los indicados en [27]	5.2.4	Nota: Instrucciones para buscar la base de datos de IUCN se encuentran en el Indicador 2.1.3.			
		a. Recopilar y mantener una lista (de acuerdo a lo indicado en 5.3.1a más abajo) de la pesquería de origen de toda la harina y aceite de pescado que se origina de sub productos y recortes.	N/A		
		b. Por cada especie de sub producto (5.2.4a) que es un ingrediente de cualquier alimento utilizado durante los últimos 12 meses, buscar la base de datos de IUCN para determinar si está categorizada como vulnerable, en peligro de extinción o en serio peligro de extinción. Para la primera auditoría, los centros deben tener registros con información de 6 meses.	≥ 6 meses antes de la 1ª auditoría		
Nota [27]		Se hace una excepción para las sub-poblaciones de especies "vulnerables" que pueden demostrar que tienen poblaciones saludables en la pesquería certificada por el Marine Stewardship Council, o aprobada por el comité técnico del estándar de la IFFO Responsible Sourcing.			
Todos los centros	5.3.1	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 5.3.1 – Cálculo de FFDR de la Harina de Pescado Los centros deben calcular la Relación de Dependencia de Harina de Pescado para Peces (FFDRm, por sus siglas en inglés) de acuerdo a la fórmula presentada en el Apéndice III, anexo 1) c, utilizando datos del último ciclo productivo. Los centros deben demostrar también que han mantenido información suficiente para realizar un cálculo exacto de FFDRm como se señala más abajo. Para la primera auditoría, los centros pueden estar exentos de cumplimiento del Indicador 5.3.1. del ciclo productivo más reciente (es decir, si el FFDRm de la cosecha más reciente fue > 1.5) si el centro puede demostrar al auditor satisfactoriamente que: - el cliente conoce cómo calcular de manera exacta el FFDRm; - el cliente mantiene toda la información necesaria para calcular de manera exacta el FFDRm (todas las especies de alimento de > 6 meses) del ciclo productivo vigente; y – el cliente puede demostrar que el alimento utilizado en el ciclo productivo vigente cumple cumplirá con los requerimientos en el momento de cosecha (FFDRm < 1.5).			
		a. Mantener un inventario detallado del alimento utilizado incluyendo: - Cantidades utilizadas en cada formulación (kg); - Porcentaje de aceite de pescado en cada formulación utilizada; - Fuente (pesquería) de la harina de pescado/EPA/DHA de cada formulación utilizada; - Porcentaje de aceite de cada formulación derivada de recortes; y - Documentación de respaldo y declaración firmada del proveedor de alimento.	N/A		
		b. Calcular FFDRm utilizando formulas del Apéndice III. Excluir la harina de pescado derivada de subproductos de productos del mar (tales como "recortes" de una pesquería para consumo humano)	N/A		
Opción A; Todos los centros, pero estos pueden elegir demostrar cumplimiento ya sea con la Opción A o la Opción B según el Indicador 5.3.2	5.3.2 Opción A	Nota: Los centros pueden seleccionar una de las dos opciones (Opción A u Opción B)			
		Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 5.3.2 Opción A- Cálculo de FFDRo en Aceite de Pescado Los centros deben calcular la Relación de Dependencia de Aceite de Pescado para Peces (FFDRo, por sus siglas en inglés) de acuerdo a la fórmula presentada en el Apéndice III, anexo 1) c, utilizando datos del ciclo productivo más reciente. Los centros deben demostrar también que han mantenido información suficiente para realizar un cálculo exacto de FFDRo como se indica más abajo. Para las primeras auditorías, los centros pueden estar exentos de cumplir el Indicador 5.3.2. para el ciclo productivo más reciente (si el FFDRo de la cosecha más reciente fue > 2.95) si el centro puede demostrar al auditor satisfactoriamente que: - el cliente conoce cómo calcular de manera exacta el FFDRo; - el cliente mantiene toda la información necesaria para calcular de manera exacta el FFDRo (todas las especies de alimento de > 6 meses) del ciclo productivo vigente; y – el cliente puede demostrar que el alimento utilizado en el ciclo productivo vigente cumple cumplirá con los requerimientos en el momento de cosecha (FFDRo < 2.95).			
		Nota: Excluir de estos cálculos el aceite de pescado derivado de subproductos de productos del mar (tales como "recortes") de una pesquería para consumo humano.			
		a. Informar al CAB si el centro eligió la Opción A o B para demostrar cumplimiento. Si la Opción A es la elegida, proceder directamente al numeral 5.3.2b de más abajo. De lo contrario, saltar a la Opción B de la próxima sección.	N/A		
		b. Mantener un inventario detallado del alimento utilizado según se especifica en 5.3.1a.	N/A		
		c. Calcular FFDRo utilizando formulas de valores de eFCR entregadas en el Apéndice III.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Opción B; Todos los centros, pero estos pueden elegir demostrar cumplimiento ya sea con la Opción A o la Opción B según el Indicador 5.3.2	5.3.2 Opción B	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 5.3.2 Opción B – Cálculo de EPA y DHA en Alimento Los centros que elijan la Opción B deben demostrar que los alimentos utilizados por el centro no excedan el nivel máximo de contenido de EPA/DHA. En la Sección 2 del Apéndice III se encuentran instrucciones detalladas para calcular el contenido de EPA y DHA. Para estos cálculos, los centros deben excluir el aceite derivado de subproductos de productos del mar (tales como “recortes”) de una pesquería para consumo humano			
		a. Informar al CAB si el centro eligió la Opción A o B para demostrar cumplimiento. Si la Opción B es la seleccionada, proceder a 5.3.2b más abajo. De lo contrario, volver a la Opción A en la sección anterior.	N/A		
		b. Mantener inventario detallado del alimento utilizado tal como se especifica en 5.3.1a.	N/A		
		c. Calcular el porcentaje de EPA/DHA utilizando la fórmula de la Sección 2 del Apéndice III.			
Todos los centros	5.4.1	Nota: Para determinar si las políticas del productor de alimento cumplen con los requerimientos del Indicador 5.4.1, el CAB puede considerar también evidencias como certificados emitidos por un tercero independiente en reemplazo de requerimientos relevantes que aborden las moratorias y leyes reconocidas internacionalmente.	N/A		
		a. Recopilar y mantener una lista de los proveedores de alimento con información de contacto (véase 5.1.1a)	N/A		
		b. Obtener de cada productor de alimento una copia de la política de Abastecimiento responsable de parte del productor sobre los ingredientes de alimento donde se demuestre que la empresa cumple con moratorias de cosecha reconocidas y leyes locales [30].	N/A		
		c. Obtener copias de auditorías realizadas por terceros a los proveedores de alimento (5.1.1) y confirmar que muestren evidencias sobre la implementación de políticas de abastecimiento responsable del proveedor.	N/A		
Nota [30]		Específicamente, la política debe incluir los ingredientes de origen vegetal, o productos derivados de ingredientes de origen vegetal, no debe provenir del Bioma del Amazonas según lo define geográficamente la Moratoria de Soya Brazileña.			
Todos los centros	5.4.2	a. Entregar una carta a cada proveedor de alimento declarando la intención del centro de abastecerse solo de alimentos hechos con ingredientes de soya que son certificados por la Mesa Redonda de Soya de Cultivo Responsable (RTRS, por sus siglas en inglés) o una entidad equivalente.	N/A		
		b. Mantener registros para demostrar que el centro envió la carta de intención (5.4.2a) a cada proveedor de alimento.	N/A		
		c. Obtener y mantener declaraciones de todos los proveedores de alimento detallando el origen de la soya utilizada en el alimento.	N/A		
		d. Entregar evidencias de que toda la soya utilizada en el alimento es certificada por la RTRS o una entidad equivalente.	N/A		
Nota [31]		La estructura de gobernanza técnica de la ASC debe aprobar cualquier esquema de certificación como equivalente.			
Todos los centros	5.4.3	Instrucciones para Clientes y Auditores sobre el Indicador 5.4.3 – Declaración de Ingredientes de Alimento que Contienen Material de Origen Vegetal transgénico En el Indicador 5.4.3 se requiere que los centros aseguren que sus proveedores de alimento declaren cualquier material de origen vegetal transgénico utilizado como ingrediente de alimento en que el material conforme más de 0.9% del peso total del alimento. Los centros deben mantener evidencias documentadas que los proveedores de ingredientes de alimento no MG han realizado esas declaraciones. Las evidencias documentadas deben incluir una declaración escrita (cláusula o declaración) de parte del productor de alimento detallando cada material de origen vegetal utilizado como ingrediente y un listado de todos los ingredientes en que el material de origen vegetal transgénico conforme >0.9% del peso. Opcional: los productores de alimento pueden entregar también a los centros los resultados de las pruebas de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) como evidencia de cumplimiento. En casos en que el productor establezca el uso de ingredientes de alimento que NO son MG, este debe demostrar evidencias claras por medio de los resultados de las pruebas biomoleculares realizadas por el productor de alimento.			
		a. Obtener de parte del proveedor de alimento una declaración detallando todos los materiales de origen vegetal utilizados como ingredientes del alimento (como la soya y otras plantas) y especificar qué ingredientes contienen >0.9% de material de origen vegetal transgénico por peso.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación	
Todos los centros	5.4.4	Nota: Para los propósitos del Indicador 5.4.4, el comprador directo o “comprador” es considerado como la persona o entidad que realiza el pago al productor a cambio de la posesión del pescado cosechado.				
		a. Asegurarse que el centro pueda identificar cualquier pescado cosechado que fue alimentado con alimento de ingredientes que contienen > 0.9% de material de origen vegetal transgénico (aquellos alimentos especificados en 5.4.3a). Si no se identifican tales alimentos indicados en 5.4.3a, el Indicador 5.4.4 no aplica.	N/A			
		b. Recopilar una lista de compradores que puedan haber obtenido pescado de la cosecha en cuestión, si es necesario tener declaraciones acerca del material transgénico (basado en 5.4.4a). La lista debe incluir el contacto detallado de los compradores.	N/A			
		c. Realizar declaraciones a todos los compradores de la lista del numeral 5.4.4b, en caso que aplique (en base a 5.4.4a). Mantener evidencias documentadas de las declaraciones. Para las primeras auditorías, los registros de los centros de declaraciones deben contener información de > 6 meses.	≥ 6 meses antes de la primera auditoría			
Todos los centros	5.5.1	Instrucciones para Clientes sobre el Indicador 5.5.1 – Evaluación de Uso de Energía				
		En el Indicador 5.5.1 se requiere que los centros hagan una evaluación para verificar el consumo de energía en el centro. El Estándar ASC de Truchas de Agua Dulce no indica quien debe realizar la evaluación ni el protocolo de evaluación que se debe seguir mientras la evaluación de uso de energía cumpla el propósito del estándar tal como se describe aquí. Los centros pueden realizar la evaluación, puede ser realizada internamente o puede ser realizada por una entidad externa. En cada caso, las metodologías de evaluación recomendadas incluyen el Estándar Corporativo del Protocolo de Gases Efecto Invernadero. (http://www.iso.org/iso/catalogue_detail?csnumber=38381).				
		El alcance del Indicador 5.5.1 está restringido al uso de energía operacional del centro que está postulando a la certificación. No incluye la energía utilizada en las actividades de producción que no son del centro (tales como la producción del alimento o alevines). Sin embargo, la ASC promueve a las empresas a integrar las evaluaciones de uso de energía de todo el ciclo de los productos realizados para la empresa. Para calcular el consumo de energía, el tiempo relevante es 12 meses (anualmente).				
		a. Mantener registros de todos los consumos de energía del centro para combustibles (gasolina, electricidad) en el año.	N/A			
		b. Calcular el consumo de energía total del centro en kilojoules (kj) durante los últimos 12 meses, utilizando los resultados de 5.5.1a y los factores de conversión relevantes.	≥ 12 meses antes de la primera auditoría			
		c. Calcular el peso total de pescado producido (en toneladas métricas, tm) durante los últimos 12 meses. Al calcular la producción anual total, se acepta que los centros estimen el peso total utilizando registros del peso procesado o las toneladas vendidas.	≥ 12 meses antes de la primera auditoría			
d. Calculate energy consumption on the farm in kilojoules/mt fish/year, using the results of 5.5.1b divided by the results of 5.5.1c.	N/A					
e. Entregar al CAB evidencias de que el centro ha tenido una evaluación de uso de energía (véase Instrucciones arriba) dentro de los últimos 12 meses.	≥ 12 meses antes de la primera auditoría					

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	5.6.1	a. Mantener una lista escrita de todos los tipos de combustibles utilizados en el centro.	N/A		
		b. Asegurarse que todos los combustibles estén almacenados en contenedores a prueba de agua.	N/A		
	5.6.2	a. Mantener un listado detallado de todos los productos químicos y terapéuticos utilizados en el centro.	N/A		
		b. Asegurarse que todos los productos químicos y terapéuticos sean almacenados en contenedores o instalaciones impermeables.	N/A		
	5.6.3	a. Entregar una política o procedimiento escrito donde se explique cuáles son los lubricantes utilizados que se reciclan o entregan a una empresa de manejo de desechos. Si no existe una empresa de manejo de desechos, obtener una carta firmada de la entidad gubernamental a cargo de la eliminación de desechos a nivel provincial/estado como confirmación.	N/A		
		b. Mantener recibos de pago de servicios en que los desechos son recolectados por una compañía de manejo de desechos.	N/A		
5.6.4	Nota: Si se reutilizan contenedores de productos químicos, debe ser solo con el propósito de rellenarlos con el mismo producto químico. Los centros no deben rellenar contenedores con diferentes productos químicos debido al riesgo de etiquetarlos con una etiqueta errónea. Los centros nunca deben reutilizar el envoltorio/contenedor de materiales peligrosos.				
	a. Entregar una política escrita explicando que los contenedores de productos químicos son reutilizados o entregados a una empresa de manejo de desechos. Si no existe una empresa de manejo de desechos, obtener una carta firmada de parte de una entidad gubernamental a cargo de la eliminación de desechos a nivel local como confirmación de que no se encuentra disponible ningún servicio de eliminación de desechos público ni privado.	N/A			
	b. Mantener registros de compra de productos químicos y demostrar que hay concordancia con el número de contenedores en re- uso/reciclaje.	N/A			
Todos los centros	5.6.5	a. Entregar una política escrita explicando cuáles, y cómo se hace, son los desechos no peligrosos, no reciclables que son entregados a una empresa de manejo de desechos o que son enterrados en el centro. Si no existe una empresa de manejo de desechos, obtener una carta firmada de parte de una entidad gubernamental a cargo de la eliminación de desechos a nivel local como confirmación de que no se encuentra disponible ningún servicio de eliminación de desechos público ni privado.	N/A		
		b. Demostrar que un experto externo (contratar a un consultor de aguas subterráneas o geología con una experiencia mínima de cinco años de experiencia y con grado universitario, o un geólogo de agua subterráneas) ha firmado una carta donde se afirme que los desechos enterrados no conllevan riesgo de contaminación a la superficie y aguas subterráneas. Mantener CV del experto externo en los archivos por una posible inspección.	N/A		
		c. Incluir una declaración en la política de desechos del centro (5.6.5a) que prohíbe la quema de desechos no peligrosos y no reciclables.	N/A		
		d. Mantener recibos de pago de servicios, en que se recolectan desechos por parte de una empresa de manejo de desechos.	N/A		
		e. Mostrar calendario de recolecciones de desechos en casos en que sea un servicio público.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	5.6.6	a. Entregar una lista de las tres instalaciones de reciclaje más cercanas para productos relevante que usa el centro (sin considerar que tan lejos estén). Entregar al auditor información de contacto de la empresa local de manejo de desechos. Si el centro es obligado a utilizar una instalación de reciclaje designada (según se especifica en las leyes locales o en el permiso de uso ambiental), el centro debe entregar esta información al auditor.	N/A		
		b. Entregar una declaración escrita donde se articule el compromiso del centro a reciclar el desecho que producen los procesos productivos.	N/A		
		c. Entregar una descripción de los tipos de materiales de desecho de producción y cómo son eliminados o reciclados.	N/A		
		d. Informar al CAB sobre cualquier infracción o multas que haya recibido por realizar una eliminación de desechos inadecuada durante los últimos 12 meses y cuáles fueron las medidas correctivas que se tomaron.	≥ 12 meses antes de la primera auditoría		
Todos los centros	6.1.1	Nota: En la mayoría de los países, la ley establece que la edad mínima para un empleo es 15 años. Existen dos excepciones posibles: - en los países en vías de desarrollo donde la edad mínima legal puede ser los 14 años según las excepciones de esos países de acuerdo a la convención 138 de la OIT.; o - en países donde la edad mínima legal es mayor de 15 años, donde se respeta la edad mínima legal del país. Si el centro opera en un país donde la edad mínima legal no es 15, el empleador debe mantener la documentación que respalde este hecho.			
		b. Mantener registros de la edad de los empleados que sean suficientes para demostrar el cumplimiento.	N/A		
Todos los centros	6.2.1	f. Mantener registros de planillas de pago y avisar a los trabajadores que serán entrevistados para confirmar la información de más arriba.	N/A		
Todos los centros	6.3.1	a. Entregar una política escrita sobre anti discriminación, donde se establezca [41] que la empresa no está involucrada ni apoya discriminación al contratar, pagar remuneraciones, tener acceso a capacitación, ascensos, termino de contrato o jubilación en base a raza, cata, origen nacional, religión, discapacidad, genero, orientación sexual, ser miembro de sindicato, afiliación política, edad o cualquier otra condición que pueda dar origen a discriminación.	N/A		
		b. Entregar procedimientos corporativos claros y transparentes que indiquen como realizar, archivar y responder a quejas sobre discriminación.	N/A		
		c. Mantener respeto por el principio de pago de acuerdo al trabajo realizado y acceso igualitario a las oportunidades de trabajo y ascensos.	N/A		
		d. Proporcionar capacitación sobre diversidad y no discriminación a todos los jefes de área y supervisores. Todo el personal recibe capacitación sobre no discriminación. Se acepta capacitación interna o externa si se puede demostrar que es efectiva.	N/A		
Nota [41]		Los empleados deben tener políticas de antidiscriminación escritas donde se declare que la empresa no está involucrada o apoya la discriminación al contratar, pagar remuneraciones, tener acceso a capacitación, ascensos, termino de contrato o jubilación en base a raza, cata, origen nacional, religión, discapacidad, genero, orientación sexual, ser miembro de sindicato, afiliación política, edad o cualquier otra condición que pueda dar origen a discriminación.			
Todos los centros	6.3.2	a. Mantener un registro de todas las quejas de discriminación. Estos registros no demuestran evidencias de discriminación.	N/A		
Todos los centros	6.4.1	a. Proporcionar practicas documentadas, procedimientos (incluyendo procedimientos de respuesta de emergencia) y políticas para proteger a los empleados de peligros en el lugar de trabajo y para minimizar riesgos de accidente o lesiones. La información debe estar disponible para los empleados.	N/A		
		b. Las practicas, políticas y procedimientos son revisadas regularmente para abordar peligros en el lugar de trabajo que fueron identificados en la evaluación de riesgo (véase Indicador 6.4.5, evaluación de riesgo revisada por lo menos una vez al año).	N/A		
		d. Realizar capacitación sobre salud y seguridad a los empleados de manera regular (una vez al año e inmediatamente a los empleados nuevos), incluyendo capacitación sobre los potenciales peligros y minimización de riesgos, Salud y Salud Ocupacional (SSO) y uso efectivo de EPP.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	6.4.2	a. Registra todos los accidentes relacionados con salud y seguridad.	N/A		
		b. Mantener documentación completa de todas las violaciones de salud y seguridad ocupacional.	N/A		
		c. Implementar medidas correctivas en respuesta a cualquier accidente que pudiera ocurrir. Los planes se deben documentar e incluyen un análisis de causa, medidas para abordar la causa, medidas para remediar y medidas para prevenir futuros accidentes de similar naturaleza.	N/A		
	6.4.3	a. Mantener documentación para confirmar que a todo el personal se les proporciona seguros suficientes para cubrir costos relacionados a los accidentes o lesiones ocupacionales (en caso de no estar cubiertos por las leyes nacionales). También se debe proporcionar cobertura que debe incluir a los trabajadores temporales, inmigrantes y extranjeros. El contrato escrito de la responsabilidad del empleador debe cubrir los costos de accidentes es una evidencia aceptable en lugar de un seguro.	N/A		
	6.4.4	a. Mantener una lista de todos los peligros de salud y seguridad (tales como productos químicos)	N/A		
		b. Entregar a los trabajadores EPP que sean adecuados para conocer los peligros de salud y seguridad.	N/A		
	6.4.5	a. Hacer evaluaciones regulares de peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Se revisan y actualizan las evaluaciones de riesgo a lo menos una vez al año (véase también Indicador 6.4.1)	N/A		
		b. Asegurar que los empleados son capacitados sobre cómo identificar y prevenir los peligros y riesgos conocidos (véase también 6.4.1d)	N/A		
		c. Los procedimientos de salud y seguridad son adaptados en base a los resultados de evaluación de riesgo (arriba) y se implementan cambios para ayudar a prevenir accidentes.	N/A		
	6.5.1	a. Mantener documentos para demostrar cuál es el sueldo mínimo legal en el país donde se está operando. Si no existe un sueldo mínimo legal en el país, el empleador mantiene documentos para demostrar el sueldo mínimo legal estándar de la industria.	N/A		
		b. Entregar registros (como nómina de pagos) para confirmar que el sueldo de los trabajadores por una semana de trabajo estándar (≤ 48 horas) siempre cumple o excede el sueldo mínimo legal. Si no hay sueldo mínimo legal, los registros del empleador deben indicar que el sueldo vigente cumple o excede el estándar de la industria. Si los sueldos son en base al trabajo realizado o a la producción, los registros del empleador deben indicar cómo los trabajadores pueden alcanzar sueldo de manera razonable (dentro de las horas de trabajo regulares) que cumplan o excedan el sueldo mínimo legal.	N/A		
		c. Mantener pruebas documentales para demostrar cumplimiento (tales como nomina de sueldos, hojas de asistencia, tarjetas, registros de producción, y/o registros de utilidades). Sepa que los trabajadores serán entrevistados para confirmar lo anterior.	N/A		
		d. Prueba de compromiso del empleador con los trabajadores y sus organizaciones representativas y el uso de evaluaciones de costo de vida de parte de fuentes creíbles para evaluar sueldos de necesidades básicas. Incluir revisión de cualquier recomendación sobre sueldo para necesidades básicas entregadas por fuentes creíbles tales como universidades nacionales o por el gobierno.	N/A		
		e. Entregar cálculos del sueldo de necesidades básicas para los trabajadores del centro y que hayan sido comparados con el sueldo (vigente) básico para sus trabajadores.	N/A		
f. Demostrar cómo aseguran pagar un sueldo que cubre las necesidades básicas a sus trabajadores.		N/A			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	6.5.2	a. Los sueldos y beneficios están claramente articulados en los contratos de los trabajadores.	N/A		
		c. Mantener sueldos y beneficios de una forma conveniente para el trabajador (es decir, efectivo, cheque o métodos de pago electrónicos). Los trabajadores no tienen que viajar para obtener beneficios ni recibir vales promisorios, cupones o material de marketing como forma de pago.	N/A		
Todos los centros	6.6.1	d. Mantener en los contratos de trabajo de manera explícita el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación.	N/A		
		e. Comunicar de manera explícita un compromiso para asegurar los derechos colectivos de negociación de todos los trabajadores.	N/A		
		g. Entregar pruebas documentales que demuestren que los trabajadores son libre y pueden negociar colectivamente (tales como acuerdos de negociación colectiva, minutas de reuniones, o resoluciones de quejas).	N/A		
Todos los centros	6.7.2	a. Entregar una política escrita de las medidas disciplinarias que estipulan explícitamente que su objetivo es ayudar al mejoramiento de las condiciones del trabajador.	N/A		
		b. Mantener evidencias (ejemplo, informes de evaluación de trabajador) y avisar a los trabajadores que serán entrevistados para confirmar que la política de medidas disciplinarias es justa y efectiva.	N/A		
Nota [45]		Si se requiere una medida disciplinaria, se debe realizar advertencias verbales y escritas. El objetivo debe ser siempre mejorar las condiciones del trabajador antes de recurrir a un despido (Indicado en los estatutos de la política así como las evidencias del testimonio del trabajador)			
Todos los centros	6.8.1	a. Entregar documentación que indique los requerimientos legales de horas de trabajo y tiempo extraordinario en la región donde el centro opera. Si la ley local permite que los trabajadores excedan las recomendaciones aceptadas internacionalmente (48 horas regulares, 12 horas de tiempo extraordinario) aplican los estándares internacionales.	N/A		
		b. Los registros (tales como hojas de asistencia y nómina de pagos) muestran que los trabajadores del centro no exceden el número de horas trabajadas que se permite por ley.	N/A		
		c. Los registros de pago (nómina) muestran que a los trabajadores se les paga un monto especial por las horas extraordinarias [49].	N/A		
		d. Las horas extraordinarias son limitadas y ocurren en circunstancias excepcionales de acuerdo a los registros del centro (tales como registros de producción, hojas de asistencia y otros registros de horas de trabajo)	N/A		
		e. Entregar evidencias de compensación de turnos (ejemplo: 10 días de trabajo y seis días libres). Compensar a los trabajadores con tiempo libre equivalente en el mes calendario y entregar evidencias que los empleados están de acuerdo con este programa (ejemplo, en el contrato).	N/A		
Nota [49]		Monto especial: Una tasa de pago mayor a la de una semana de trabajo regular. Debe cumplir con las leyes nacionales y/o estándares de la industria.			
Todos los centros nuevos (ver nota)	6.9.1	Nota: Un "centro nuevo" se define como una operación acuícola en que la construcción fue completada después de la fecha de publicación del Estándar ASC PARA Truchas de Agua Dulce, el 7 de Febrero de 2013 o un centro que tuvo una ampliación significativa después de la fecha de publicación mencionada.			
		a. Entregar evidencias para demostrar si el centro concuerda o no con la definición de un "centro nuevo" según lo que se indica aquí. Si la respuesta es sí, proceder con el numeral 6.9.1b. Si no lo es, entonces el Indicador 6.9.1 no aplica para el centro.	N/A		
		b. Entregar resultados de una Evaluación de Impacto Social Participativa (p-SIA, por sus siglas en inglés) o una metodología equivalente como evidencia del compromiso del centro y la consulta a las comunidades aledañas acerca de los potenciales impactos ambientales de parte del centro. Esto es obligatorio para todos los centros que tengan más de diez (10) empleados.	N/A		
		c. La evidencia entregada en 6.9.1b debe incluir minutas de las reuniones realizadas con la comunidad y un registro de comunicaciones con las partes interesadas. Las consultas deben abordar impactos económicos, acceso y uso de recursos naturales, salud humana y temas de seguridad y cambios de infraestructura física y temas culturales, con enfoque particular en los impactos en las poblaciones indígenas cuando aplique.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	6.9.2	a. El centro se compromete en realizar consultas a las comunidades locales por lo menos dos veces al año. Nota: en centros con menos de 6 empleados, una consulta al año es suficiente. Se podrían incluir autoridades y/o representantes de la comunidad elegida.	N/A		
		b. Las consultas son importantes. OPCIONAL: el centro puede elegir utilizar la Evaluación de Impacto Social participativo (pSIA) o un método equivalente para las consultas.	N/A		
		c. Las consultas incluyen la participación de representantes electos de la comunidad local a los que se le pidió contribuir en la agenda.	N/A		
		d. Mantener registros y evidencias (por ejemplo: agenda de reuniones, minutas e informes) para demostrar que las consultas cumplen con lo estipulado anteriormente.	N/A		
Todos los centros	6.9.3	a. La política del centro entrega un mecanismo de presentación, tratamiento y resolución de conflictos (reclamos) registradas por las partes interesadas, miembros de comunidad y organizaciones.	N/A		
		b. El centro cumple con su política de manejo de reclamos de las partes interesadas de acuerdo a las evidencias del centro (ejemplo: comunicaciones de seguimiento con partes interesadas, informes a estos donde se describen las medidas correctivas)	N/A		
		c. El mecanismo del centro para manejo de conflictos es efectivo en base a la resolución de quejas por las partes interesadas y los intereses de la comunidad (correspondencia de seguimiento de parte de los interesados)	N/A		
Todos los centros	7.1.	a. Obtener copias de los permisos comerciales del proveedor y títulos de terrenos.	N/A		
		b. Obtener registros de los proveedores que muestren los requerimientos de permisos de descarga según se necesite.	N/A		
		c. Obtener registros de los proveedores donde se indique los tratamientos utilizados en alevines y ovas.	N/A		
		d. Mantener en el centro copias de la leyes de uso de agua, suelo, leyes de afluentes y tratamientos químicos para animales.	N/A		
Todos los centros	7.2	Nota: Para los propósitos del Indicador 7.2, una especie no se considera exótica si se puede demostrar que es nativa del área de operación del centro o si fue establecida en el área del centro antes de la publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce. Véase también Indicador 2.3.1.			
		a. Obtener evidencias escritas que demuestren si el proveedor de alevines y ovas utiliza o no sistemas de producción cerrados [51]. Si lo hace, el Indicador 7.2. no aplica.			
		b. Obtener evidencias escritas que demuestren que los proveedores de alevines y ovas no producen especies exóticas. Si no lo hace, el Indicador 7.2 no aplica.			
Nota [51]		c. Si el proveedor produce una especie exótica, obtener evidencias escritas de que la especie fue producida para ser ampliamente comercializada en el área antes de la publicación del Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce.			
Todos los centros excepto los indicados en 53 y 54	7.3	Un sistema de producción cerrado se define como una instalación con agua en recirculación que es separada del medio acuático silvestre por medio de barreras físicas efectivas que están bien mantenidas para asegurar que no haya escapes de especímenes cultivados o material biológico que podría sobrevivir y luego reproducirse.			
		Instrucciones para Clientes sobre Indicador 7.3 –Excepciones a Requerimientos respecto a Proveedores (<i>fry/fingerlings</i>) que no están situados en Áreas Nacionales Protegidas Para implementar el Indicador 7.3, el Estándar ASC para Truchas de Agua Dulce define un área protegida como “un espacio definido geográficamente, reconocido, dedicado y manejado a través de medios legales u otro medio efectivo, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza que tiene servicios asociados al ecosistema y valores culturales [52].” Se debe realizar las siguientes excepciones al Indicador 7.3: Excepción #1: Se hace excepciones a las áreas protegidas que son clasificadas por Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza ((IUCN, por sus siglas en Inglés) en Categoría V o VI. Estas son áreas conservadas principalmente por sus paisajes o áreas que tienen un manejo de recursos sustentable [53]. Excepción #2: En casos en que el centro se haya establecido antes de las áreas protegidas, este debe demostrar que la operación de <i>hatchery/fingerling</i> es compatible con los objetivos del área protegida y que cumple con cualquier condición relevante impuestas al proveedor por parte de las autoridades como resultado de la designación de área protegida [54]. La prueba debe ser presentada por el centro para demostrar que su proveedor no está impactando negativamente la razón principal por la cual un área ha sido protegida. Cuando un proveedor es situado en un área protegida que no tiene reconocimiento nacional formal (dentro de un área protegida designada a nivel regional), el productor del centro debe entregar al CAB una razón que demuestre que la operación del proveedor es compatible con los objetivos del área protegida (como en la Excepción #2, más arriba). Nota: Si un proveedor de <i>fingerlings</i> u ovas ha realizado previamente una evaluación de impacto de biodiversidad independiente como parte del proceso de permiso legal, el centro puede utilizar tales documentos como evidencia para demostrar el cumplimiento del proveedor con el Indicador 7.3.			

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
	7.3	a. Obtener un mapa de parte de los proveedores de <i>fingerlings</i> y ovas que muestre la ubicación de la operación relativa cercana a las áreas protegidas según se define federalmente/ a nivel nacional.	N/A		
	Nota [52]	Un área protegida es “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado mediante medios legales u otros efectivos, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza con servicios ecosistémicos y valores culturales asociados”. Fuente: Dudley, N. (Editor) (2008), Guidelines for Applying Protected Area Management Categories, Gland, Suiza: UICN. x + 86pp.			
	Nota [53]	Se hacen excepciones para las áreas protegidas clasificadas por el Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o VI 8 estas son áreas de reserva principalmente por sus paisajes o por el manejo de recursos sustentables). Se puede encontrar detalle aquí: http://www.iucn.org/about/work/programmes/gpap_home/gpap_quality/gpap_pcategories/ .			
	Nota [54]	También se hace una excepción con los centros ubicados en áreas protegidas que son designadas como tal siempre y cuando estas fueron designadas luego que el centro haya establecido operaciones en ese lugar. En estas situaciones, el centro debe demostrar que su operación es compatible con los objetivos de la nueva área protegida y que cumple con las condiciones relevantes del centro como resultado de la designación.			
Todos los centros	7.4	Nota: Según el Indicador 7.4, los centros deben tener evidencias que demuestren que sus proveedores de <i>fingerlings</i> y ovas han sido evaluados respecto de las especies de la lista roja de la IUCN cercanas al centro del proveedor (según se describe en el Indicador 2.1.3). Los proveedores pueden realizar esta evaluación internamente (ejemplo, hecha por el proveedor) o pueden realizar la evaluación a través de un tercero. Si el proveedor contrata a un tercero para realizar la evaluación, los centros deben solicitar evidencias de que el trabajo fue realizado por profesionales debidamente calificados (tales como ecologistas académicos o consultores medioambientales).			
		a. Preparar una carta informando a los proveedores de <i>fingerlings</i> y ovas que debe tener una lista de las especies de la Lista Roja de la IUCN en las categorías relevantes que pudieran presentarse en su propiedad de acuerdo a las instrucciones del Indicador 2.1.3.	N/A		
		b. Obtener de parte de los proveedores de ovas y <i>fingerlings</i> una “evaluación de riesgos” (plan de búsqueda y de mitigación) que evalúe los impactos de la operación del proveedor en cualquiera de la especies de la Lista Roja de IUCN identificada en el numeral 7.4a. La evaluación de riesgo puede ser realizada por el proveedor o puede ser realizada por un ecologista académico o consultor medioambiental.	N/A		
		c. Obtener de parte de los proveedores de ovas y <i>fingerlings</i> una copia del plan de respuesta y protocolo de especies ETP en base a los hallazgos de la evaluación de riesgos.	N/A		
Todos los centros	7.5	a. Obtener una declaración escrita de los productores de ovas y <i>fingerlings</i> detallando las leyes y directrices nacionales aplicables sobre enfermedades locales y locales sobre el manejo de enfermedades por las que se rige el proveedor.	N/A		
		b. Preparar una carta informando a los proveedores de <i>fingerlings</i> y ovas que deben evaluar ovas y fry utilizando la métrica de estado sanitario desarrollado por el profesional a cargo de salud veterinaria del centro (véase 4.1.2a).	N/A		
		c. Mantiene registros de las evaluaciones del centro sobre la condiciones de ovas y <i>fingerlings</i> tras la entrega de los productos.	N/A		
Todos los centros	7.6	a. Preparar una carta informando a los proveedores de <i>fingerlings</i> y ovas que deben declarar todos los tratamientos con productos químico y antibióticos aplicados a las ovas y fry, junto con la razón y la cantidad utilizada (véase Indicador 7.1.c)	N/A		
		b. Opcional: Los centros pueden realizar pruebas voluntarias de las submuestras de ovas y fry de cada siembra, para evaluar que el uso de productos químicos y antibióticos es consistente con la declaración del proveedor.	N/A		
Todos los centros	7.7	a. Informar a los proveedores de ovas y fry por escrito que el centro no comprará a proveedores que utilicen algún producto terapéutico o antibiótico que estén prohibidos según la ley de UE.	N/A		
		b. Comparar cualquier resultado del indicador 7.6b con los de la lista de productos prohibidos de la UE (véase 4.2.2a) para demostrar que el proveedor de ovas y fry no utiliza dichos productos químicos.	N/A		

Aplicabilidad	Referencia en MA	Descripción	Plazo	Revisión	Observación
Todos los centros	7.8	a. Obtener de cada proveedor de ovas y <i>fry</i> del centro una copia del Plan de Manejo de Salud de Peces (FHMP, por sus siglas en inglés).	N/A		
		b. Asegurarse que el plan de FHMP del proveedor de ovas y <i>fry</i> sea revisado y actualizado al menos una vez al año y que tenga las firmas de aprobación de la gerencia.	N/A		
		c. Asegurarse que el veterinario designado del proveedor de ovas y <i>fry</i> revise y apruebe el FHMP anualmente y después de cada actualización del plan incluyendo las firmas correspondientes.	N/A		
Todos los centros	7.9	a. Para los proveedores identificados en 2.4.1a, obtener una copia de las políticas del proveedor y procedimientos relacionados con los temas laborales clave de la OIT.	N/A		
Todos los centros	7.10	Nota: véase criterios de cumplimiento para Indicador 6.9.2.			
		a. Asegurarse que el centro obtiene pruebas documentales de parte de los proveedores de ovas y <i>fry</i> respecto a comunicaciones regulares con las comunidades cercanas según se describe en los numerales 6.9.2a, 6.9.2b, 6.9.2c y 6.9.2d.	N/A		